

Informe

**Situación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Coahuila de
Zaragoza**

IRENE SPIGNO

ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Universidad Autónoma de Coahuila

BORRADOR

DIRECTORIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

ACADEMIA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Irene Spigno

Directora General

José Antonio Estrada Marín

Secretario Académico

Wendoolyd Balderas

Secretaria Administrativa

Irene Spigno

Directora del Centro de Estudios Constitucionales Comparados

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Paloma Lugo Saucedo

Adriana Beatriz Salinas Cerrillo

Andrea Delgado Quintero

BORRADOR

Índice

Tabla de jurisprudencia	
Tabla de Legislación	
Tabla de otros documento.....	
Abreviaturas y siglas	
Índice de Tablas	
Índice de Gráficas	
Presentación	
Estudio Introductorio	
Parte 1. El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Marco jurídico y contextual.....	
1. Antecedentes del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.	
2. El derecho a una vida libre de violencia en México a la luz del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDDHH).	
2.1 Marco jurídico internacional del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.	
2.2 Recomendaciones internacionales al estado mexicano sobre el deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	
2.3 La violencia contra las mujeres en el estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).	
3. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Contexto institucional en Coahuila (2016 – 2021).	
4. Conclusiones preliminares	
Parte II. Situación de violencia contra las mujeres en Coahuila.....	
1. Aspectos metodológicos del análisis	

2. La violencia contra las mujeres en Coahuila (2016 – 2021)
 - 2.1. Violencia de pareja y/o familiar
 - 2.2. Violencia sexual
 - 2.3. Violencia feminicida y desaparición de mujeres
 - 2.4. Violencia obstétrica y violaciones a los DDSSRR
 - 2.5. Violencia laboral
 - 2.6. Violencia política
 - 2.7. Violencia digital

3. Conclusiones preliminares

Conclusiones finales

.....

Bibliografía

.....

BORRADOR

Presentación

Irene Spigno

Academia Interamericana de Derechos Humanos

Universidad Autónoma de Coahuila

La violencia contra las mujeres es una problemática internacional con raíces milenarias vigente hasta nuestros días. En México, esta violencia se manifiesta en diversos aspectos de la cultura y se argumenta por medio de tradiciones y costumbres que la minimizan y justifican. En los últimos años, 2019 y principios del 2020, los movimientos en reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tuvieron impacto a nivel mundial, nacional y local. Particularmente, movimientos como *#metoo* y la primera edición de *#undiasinnosotras*, el 8 de marzo del 2020¹, han contribuido a la visibilización y reconocimiento de la problemática social que implica la violencia estructural contra las mujeres.

Durante el año pasado los reportes de violencia contra las mujeres, en México, son preocupantes. Según la Información sobre violencia contra las mujeres y de Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911 del Secretariado Ejecutivo y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, durante el periodo de enero a junio del 2020 se recibieron 33,641,365 llamadas (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2020a). En relación con el porcentaje del total de las llamadas recibidas al 30 de junio del 2020, el 4.29% estaban relacionadas a alertar acerca de hechos relacionados con violencia familiar, 1.60% con violencia contra la mujer, y 1.44% tenían relación con violencia de parejas (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2020b).

Aunado a la normalización de la violencia, actualmente nos encontramos con una situación extraordinaria y que impacta directamente en este rubro. Desde la declaración de emergencia sanitaria por el COVID 19 iniciada a finales marzo de 2020, el aumento de tiempo de convivencia, la imposibilidad de salir de casa, las

¹ El movimiento *#metoo* consistió en una manifestación feminista en redes sociales desarrollada en México durante el año 2019, que tuvo como objetivo visibilizar las diferentes formas de violencia de género que viven las mujeres mexicanas. Este esfuerzo fue considerado como una estrategia libre que conectó a millones de mujeres con una causa común. La campaña *#undiasinnosotras* convocó al paro nacional de mujeres que pretendió imaginar el país sin mujeres durante un día, como una señal de protesta contra la grave situación de violencia, discriminación y violación a los derechos humanos de las mujeres.

emociones relacionadas a la pandemia, y otros factores han impactado en un aumento de los casos reportados de violencia contra las mujeres (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2020a). En marzo de 2021, 20,504 presuntos delitos de violencia familiar fueron reportados a la línea 911, en abril fueron 15,237 presuntos delitos, en mayo 16,060, y a la fecha de junio del 2020 18,884 agresiones de este tipo fueron reportadas (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2020a).

Nueve años después de que se publicara la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (2007), se publica en Coahuila la respectiva ley estatal, el 8 de marzo de 2016. Si bien, desde ese momento, la entidad ha sido referente a nivel nacional e internacional por el robusto aparato estatal integrado por legislaciones, mecanismos e instituciones especializadas en la materia ejemplares y de primer nivel, como los Centros de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres, y la misma Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila, lo cierto es que la violencia de género contra las mujeres sigue siendo un tema gravemente recurrente y pendiente de resolver en la entidad.

Tan solo en el periodo enero mayo de 2021, la capital del Estado, Saltillo, ocupó el lugar número 25 de los 100 municipios con mayor cantidad de presuntos feminicidios, según los datos presentados por el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado mexicano². Además, cabe señalar que la Alerta de Violencia de Género solicitada para el municipio de Torreón Coahuila y que fue admitida el 11 de septiembre de 2017 por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), no ha procedido su declaratoria, y las recomendaciones hechas al Estado de Coahuila no han dado los resultados esperados.

Ante esta alarmante situación, el Informe que se pone a disposición, persigue el ideal de dar cuenta de la situación de violencia de género contra las mujeres que aconteció en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante los cinco años posteriores a la publicación y entrada en vigor de la LAMVLVEC (2016-2021), tomando en cuenta los avances institucionales impulsados desde el Gobierno del Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a la luz de los estándares de mayor protección contenidos en los diversos instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos de las mujeres, vinculantes para México y Coahuila.

Para lo anterior, el documento que se presenta se divide en dos partes. En la primera de ellas se dedica a los apartados teórico normativo y contextual

² Consultado el 6 de julio de 2021 en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

institucional, que aborda, por un lado, desde una perspectiva doctrinal el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y su reconocimiento por los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, así como los ordenamientos nacionales y locales aplicables en la materia, y por el otro recapitula los esfuerzos impulsados desde el Gobierno de Coahuila para prevenir, proteger, respetar y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en sus diferentes órdenes de gobierno, y en dos administraciones distintas.

En la segunda parte, se presenta, primeramente, un apartado metodológico, que da cuenta del método analítico deductivo empleado en esta investigación documental, para finalmente retratar, a través de la sistematización de datos obtenidos por diversas fuentes oficiales, la situación de algunas de las violencias contra las mujeres con mayor índice en la entidad.

En suma, este trabajo representa el esfuerzo académico de recopilación de información valiosa que da cuenta de la situación preocupante de violencia que vivieron las mujeres aún después de publicada la LAMVLVEC, particularmente respecto de la violencia de pareja, sexual, feminicida, desaparición de mujeres, laboral, obstétrica, derechos sexuales y reproductivos, política y digital.

Reconozco y aprecio el apoyo brindado por parte de la Universidad Autónoma de Coahuila por validar proyectos como este, y agradezco el trabajo realizado por el equipo de investigación del Centro de Estudios Constitucionales Comparados de la Academia IDH, desde la compilación de información hasta el análisis de datos.

Saltillo, Coahuila
Noviembre 2021

Estudio Introductorio

El presente informe tiene como objetivo documentar la situación de violencia contra las mujeres en el Estado de Coahuila, así como las acciones institucionales que se han implementado para combatir esta grave problemática durante el periodo 2016 - 2021. Para lograr lo anterior, el informe se estructura en dos grandes apartados. En primer lugar, se expone el marco teórico jurídico que aborda los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protegen, en forma particular, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y se enlistan las recomendaciones que la comunidad internacional ha emitido al Estado mexicano a través de los diversos mecanismos de revisión, así como las resoluciones en contra de México emitidas por los tribunales internacionales. Así mismo se presentan los avances institucionales que el Gobierno del Estado de Coahuila ha implementado, a través de sus distintos órdenes de gobierno a partir de la publicación de la LAMVLV para erradicar la problemática.

La segunda parte, describe la metodología analítica deductiva utilizada para presentar los datos examinados, que dan cuenta de la situación de violencia contra las mujeres que aconteció en la entidad durante el periodo antes señalado. Así mismo, en esta parte se presentan los resultados del análisis de datos y finalmente se presentan una serie de conclusiones generales sobre los resultados obtenidos.

Metodológicamente, el presente informe se elaboró bajo un esquema multimodal, combinando métodos cualitativos y cuantitativos. Se utilizó el método analítico deductivo, a partir de la revisión documental exhaustiva y de análisis de datos. Para la revisión documental, se analizaron los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, vinculantes y más relevantes en la materia, como es la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará); así mismo, se consideraron las recomendaciones emitidas por los diversos organismos de supervisión, como es el Comité CEDAW, y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará y las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violencia contra las mujeres, a partir de las sentencias condenatorias para el estado mexicano.

Para el análisis de datos se recabó información a partir de distintos insumos: a) estadísticas y datos oficiales emitidos y publicados por instituciones

internacionales y nacionales tales como el Secretariado Ejecutivo de Seguridad, Instituto Nacional de Estadística y Geografía³, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Banco Mundial Internacional; notas periodísticas de diversos medios de comunicación impresos y digitales más relevantes en las diferentes regiones de la entidad; c) información institucional y gubernamental obtenida a través de solicitudes de información. Así mismo, se contó con la valiosa información proporcionada por parte de algunas organizaciones de la sociedad civil, que brindaron entre otras aportaciones, datos estadísticos de registros propios, así como experiencias concretas de trabajo y acompañamiento.

Reconociendo la importancia de todos los tipos y modalidades de violencia que viven las mujeres, el presente informe se centra en aquellas violencias con mayor impacto reportado tanto por los organismos internacionales en sus recomendaciones, como por la más reciente Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH 2016) en el Estado de Coahuila, así como aquellas que tienden a presentarse en mayor medida, en virtud del contexto social, geográfico y cultural del estado, mismas que se configuran como graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Así, se presenta como categorías de análisis la violencia familiar y/o de pareja, sexual, feminicida, desaparición de mujeres, obstétrica, laboral, política y digital, considerando, además, mujeres que integran grupos de población en una mayor situación de vulnerabilidad como son las mujeres en situación de movilidad y aquellas con alguna discapacidad.

Cada categoría fue analizada a la luz de la información obtenida a partir de los diversos insumos, añadiéndose un espacio para conclusiones preliminares. Posteriormente se da cuenta de los resultados de dicho análisis y se expone un apartado de conclusiones generales sobre la situación de violencia contra las mujeres en el Estado de Coahuila.

Saltillo Coahuila
Noviembre 2021

³ Se utilizaron las siguientes encuestas: Encuesta Nacional de las Dinámicas al interior del Hogar (ENDIREH, 2016); Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT, 2019); Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, 2019).

Parte I

El derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Marco jurídico y contextual.

SUMARIO: I. Antecedentes del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. II. El derecho a una vida libre de violencia en México, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). 1. Marco normativo del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. 2. Recomendaciones internacionales al estado mexicano sobre el deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. 3. La violencia contra las mujeres en el estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). III. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Contexto institucional en Coahuila (2016 - 2021). IV. Conclusiones preliminares.

I. ANTECEDENTES DEL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más presentes en el mundo (ONU Mujeres 2015); representa una de las manifestaciones más claras de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres y constituye un elemento característico del sistema patriarcal. Se entiende por sistema patriarcal el sistema que representa una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue el orden biológico, si bien elevado éste a la categoría política y económica (Sau 1981: 204). Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre, se proyecta a todo el orden social (Facio 1992: 28) y ha sido adoptado y reproducido por una serie de instituciones que refuerzan su autoridad.

El patriarcado se puede definir como una forma de organización política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da predominio de los hombres sobre las mujeres; del marido sobre la esposa; del padre sobre la madre, los hijos y las hijas; de los viejos sobre los jóvenes y de la línea de descendencia paterna sobre la materna (Reguant, 1996: 20).

Si bien la figura del patriarcado ha sido abordada y analizada desde la antigüedad y no solo desde las perspectivas feministas, lo cierto es que este enfoque ha permitido explicar sin justificar las razones que subyacen en el grave problema de discriminación y violencia normalizado e institucionalizado en las sociedades actuales.

Podemos sistematizar entonces el concepto de patriarcado, como el sistema de organización política social basado en el poder y privilegios (económicos, políticos, religiosos, culturales, etc.) del conjunto de hombres que ejercen su dominio sobre el conjunto de mujeres y que se reproduce en todas las instituciones sociales del estado. Su justificación la sostiene en la supuesta inferioridad biológica de las mujeres, y se caracteriza por considerar por un lado, al androcentrismo, entendido como hegemonía de la masculinidad; y por el otro, a las diversas manifestaciones de violencias machistas, visibles y/o invisibles, como forma, por excelencia, de ejercer y mantener tal dominio masculino (Pateman, 1988, Millet 1970).

La histórica normalización de esta dinámica, impidió durante mucho tiempo que se reconociera, analizara, denunciara la violencia contra las mujeres y, que a partir de esto, se buscaran opciones para su erradicación.

El reconocimiento de una vida libre de violencia machista, como derecho humano, no fue reconocido sino hasta mucho tiempo después de la Declaración de los Derechos Humanos. Una de las grandes críticas feministas al derecho, y particularmente a los derechos humanos se refiere al androcentrismo que los caracteriza. La palabra androcentrismo, en palabras de Alda Facio, consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano (Facio, 1992: 25), es decir, considerar al hombre como medida de todas las cosas (Varela, 2013: 175). En ese sentido, la perspectiva de género como herramienta metodológica de análisis permite identificar dichos sesgos androcéntricos que habitan, inclusive en el derecho, como institución patriarcal.

Desde esta óptica, los Derechos Humanos, como institución, tampoco han sido ajenos a figuras como el androcentrismo y el patriarcado. De hecho, los derechos humanos fueron formulados desde una perspectiva masculina tanto en el lenguaje expreso como en la práctica, lo que explica que en un inicio se hablara de Declaración Universal de los Derechos del Hombre, o el hecho de que dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, muchas de las necesidades de las mujeres, por ejemplo respecto de los derechos sexuales y reproductivos o la violencia de género contra las mujeres, no fueron traducidas como derechos humanos durante mucho tiempo.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres como humanos y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, no ha sido nada sencillo, menos en contextos patriarcales. Sólo a partir de reflexiones, análisis y demandas, por parte de movimientos feministas a favor de los derechos de las mujeres, se ha logrado poner sobre la mesa, el tema de la violencia no como un problema individual y aislado, sino como un problema estructural, sistemático y social, urgente de atender. A partir de lo anterior, los organismos internacionales de protección a los derechos humanos han dado el impulso necesario para el reconocimiento formal de esta situación.

La estrategia para reconocer los derechos de las mujeres como derechos humanos, desde la comunidad internacional, fue a partir de su vinculación con el grave problema de violencia contra las mujeres. Si bien se contaba con una Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Comité, e inclusive se trabajaba en la recomendación no. 19, sobre violencia contra la mujer, los grupos feministas impulsores fijaron como objetivo elevar la discusión hasta la Conferencia Mundial de Viena de Derechos Humanos en 1993, y demostrar que la exclusión de la violencia contra las mujeres como problemática de derechos humanos, se debía a su perspectiva androcéntrica y no a que la violencia fuera menos grave o perjudicial a sus víctimas, que por ejemplo la tortura u otras penas crueles (Facio, 2021).

Esta situación puso en evidencia que los conceptos tradicionales de derechos humanos y sus prácticas, tenían un sesgo androcéntrico que excluía el amplio espectro de abusos a los derechos humanos de las mujeres por el hecho de ser mujeres. El desafío consistió, pues, en demostrar que la violencia contra las mujeres encuadraba en problemas de humanidad que se habían identificado, como la tortura, y que atentaba contra la dignidad de las mujeres, entendida desde una perspectiva de género.

Finalmente, la Conferencia Mundial de Viena, logró visibilizar los derechos humanos de las mujeres y el horror de sus violaciones. En ese sentido, la violencia contra las mujeres fue incorporada a la agenda de derechos humanos como una violación a la dignidad de las mujeres y como una obligación internacional de eliminar y reparar. Pasó de considerarse un delito privado, sin intervención estatal, al ámbito público, en la que se asumen una serie de obligaciones y deberes estatales.

Aunque desde los años noventa se inició un creciente interés en relación con la problemática de violencia contra las mujeres, no es sino hasta 1993 que se aprobó por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, primer instrumento internacional que aborda específicamente la cuestión. Este resultado no hubiera sido posible, como ya hemos dicho, sin el trabajo persuasivo desarrollado por el movimiento feminista que consiguió que la comunidad internacional reconociera que la violencia contra las mujeres representa una amenaza para el desarrollo y la paz internacional, además de que simboliza las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y constituye una grave violación a sus derechos humanos, por lo que su eliminación se traduce en una obligación estatal.

En ese sentido, además de definir a la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”, la mencionada Declaración, se considera un parteaguas al establecer las bases para su tratamiento a nivel internacional y al interior de cada uno de los Estados.

Si bien, no es legalmente vinculante, la Declaración, como un pacto de voluntad política internacional, facilitó la creación de ordenamientos y mecanismos especializados y sí vinculantes, como la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como Convención Belém do Pará, adoptada en 1994.

II. EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MÉXICO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Marco jurídico del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, encuentra su principal fundamento en dos instrumentos internacionales de derechos humanos, vinculantes para nuestro país. Por un lado, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), documento básico del Sistema Universal de Derechos Humanos, firmado en 1979, y ratificado por el Estado mexicano en 1981; y por otro lado, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como Convención Belém Do Pará, documento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos firmado en 1994 y ratificada por México en 1988.

Cada instrumento cuenta con un organismo o mecanismo que da seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos ordenamientos internacionales, vinculantes y obligatorios para el estado mexicano desde el momento de su ratificación. En ese sentido, tanto el Comité CEDAW, como el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, respectivamente, además de vigilar el cumplimiento, formulan recomendaciones generales y sugerencias a los Estados parte, que contribuyan a garantizar tanto el derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Si bien, el contenido de la CEDAW, no precisa el término de violencia contra las mujeres, y se limita a definir el concepto de discriminación contra la mujer, como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (artículo 1 CEDAW), también es cierto que es a partir de sus recomendaciones generales, específicamente la número 19 y 35, se contextualiza al respecto, poniendo un relevante énfasis en la relación que existe entre la violencia contra las mujeres, la desigualdad y la discriminación.

La Recomendación General 19, sobre la violencia contra la mujer, emitida en 1992, constituye un hito en el reconocimiento del derecho pues además de

reconocer esta violencia como forma de discriminación por su condición de ser mujer y su afectación de manera desproporcionada, asume que tal violencia inhibe gravemente la capacidad de las mujeres para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres. De esta manera, confirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos.

Otra gran aportación de la Recomendación General 19, es respecto al reconocimiento de la responsabilidad estatal por actos de violencia ya sea perpetrada por las autoridades públicas, es decir, actos cometidos por los gobiernos o en su nombre, pero también por particulares, cuando no se haya adoptado medidas con la debida diligencia para impedir la violación de los derechos de las mujeres o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización (recomendación 19).

Por su parte, la Recomendación General 35, representó un sólido complemento para el tratamiento de la violencia contra las mujeres en su justa dimensión. Además de confirmar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como derecho humano y su interdependencia respecto de otros derechos, hizo expresas las formas de violencia extrema que pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante e inclusive, en ciertos casos, delitos internacionales.

Tal es el caso de la violación, la violencia doméstica u otras prácticas tradicionales nocivas, así como las violaciones a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como la esterilización, embarazo, y aborto forzado; la tipificación del delito de aborto, o la denegación y postergación del aborto. Finalmente, esta recomendación enumera las obligaciones estatales, y de carácter inmediato, que deben asumir los estados parte en materia de violencia contra las mujeres, con el objetivo de instaurar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género.

En el sistema regional interamericano, opera la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (también llamada Convención Belém Do Pará), primer y único instrumento especializado en violencia contra las Mujeres, obligatorio y vinculante para los estados que la han ratificado. Siguiendo la línea del Sistema Universal, la Convención Belém Do Pará reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y define a la violencia como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este derecho incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, el derecho a ser valorada y educada libre de patrones

estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6, Convención de Belém do Pará).

Dicho ordenamiento resulta de fundamental importancia, ya que además señala algunos tipos de violencia que pueden materializarse, como la física, sexual y psicológica; los ámbitos de manifestación, como puede ser en la vida privada y/o pública, incluyendo aquella perpetrada o tolerada por el estado; enlista los derechos protegidos, así como las responsabilidades y deberes que los estados parte deben adoptar para cumplir con su deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El respeto al derecho a una vida libre de violencia y al acceso a la justicia en condiciones de igualdad y con debida diligencia son fundamentales en un estado democrático y constitucional de derecho. Para tomar acciones encaminadas a la solución y asegurar el disfrute de estos derechos es necesario incorporar, por un lado, la perspectiva de género en el actuar de las autoridades, es decir, reconocer los diferentes mensajes culturales con los que viven los hombres y las mujeres, y la forma en que impactan en las relaciones, particularmente en las relaciones de poder; y por otro lado, transversalizar la igualdad de género en el actuar estatal institucional.

La adopción de instrumentos como la CEDAW y de la Convención Belém Do Pará, obligó al estado mexicano al reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a diseñar e implementar estrategias para combatir este grave problema. En el año 2007, se emitió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (en adelante, LGAMVLV) resultado de la iniciativa desarrollada e impulsada por un grupo de legisladoras feministas de diferentes ideologías políticas. Esta ley tuvo como finalidad establecer las bases de coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal para cumplir con el deber estatal de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

La LGAMVLV representó uno de los primeros grandes esfuerzos colectivos para combatir la problemática de violencia contra las mujeres, además de representar un paradigma en la consolidación de los derechos humanos de las mujeres en México (Lagarde, 2007). Aunque dicha regulación queda a la competencia de las entidades federativas del país, lo cierto es que la LGAMVLV representa una plataforma mínima importante, desde la cual, los estados pueden regular de manera interna atendiendo a sus contexto social y realidad particular.

Posteriormente con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se fortaleció la protección de los derechos humanos de las mujeres, y se consolidó la obligación estatal de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

2. *Recomendaciones internacionales al estado mexicano sobre el deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*

La ratificación de la CEDAW y Convención Belem Do Pará, instrumentos internacionales de protección de derechos de las mujeres, por parte del Estado Mexicano, en primera instancia, representa un esfuerzo institucional importante para avanzar hacia la garantía del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas en México.

Sin embargo, hoy en día, a 40 y 23 años de su reconocimiento respectivamente en nuestro país, es decir, después de un largo periodo de tiempo de haber adquirido diversas obligaciones en esta materia, resulta fundamental conocer el progreso que se ha generado en México respecto al cumplimiento de lo contenido en ambos documentos, y aún más importante, a partir de ello, identificar los problemas que persisten actualmente y que siguen sin ser atendidos.

En este sentido, las dos Convenciones incorporan mecanismos de monitoreo y seguimiento para los Estados. Por un lado, la CEDAW requiere a los países entregar un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados al término del primer año de su ratificación y consecuentemente, por lo menos cada cuatro años⁴. Por otro lado, la Convención Belem Do Pará, cuenta con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI), conformado por un comité de expertas encargado de evaluar el impacto y progreso de los Estados en cumplimiento a la Convención.

Hasta ahora, México ha rendido nueve informes ante el Comité de la CEDAW, y ha sido sometido a revisión en tres ocasiones por el MESECVI. Los dos organismos, a partir de las revisiones, han emitido relevantes observaciones que nos permiten conocer las realidades nacionales y retos actuales que tienen que enfrentar los agentes del Estado mexicano en sus obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas (ONU 2018: 6).

Si bien, a partir de las revisiones los mecanismos han reconocido los diversos esfuerzos realizados por Estado mexicano para superar el clima general de violencia contra las mujeres, también han señalado diversas preocupaciones y áreas de oportunidad cuya observancia resulta fundamental.

En especial, han expresado preocupación por la persistencia y aumento de los diferentes tipos de violencia por motivos de género a los que se exponen las mujeres como el feminicidio, la desaparición forzada, la violencia obstétrica, de

⁴ Art. 16 CEDAW

pareja y/o familiar, laboral, sexual, y política⁵, así como las diversas deficiencias estructurales e institucionales que enmarcan particularmente cada una de estas violencias⁶.

El feminicidio, como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, ha sido identificada por el Comité de la CEDAW como un tema de atención prioritaria en función de los altos índices que se registran de esta forma de violencia en nuestro país⁷.

Por su parte, el MESECVI también señala el incremento en la tasa de feminicidios en los últimos años, atribuyéndolo a fallas estructurales en los mecanismos para su prevención, atención, investigación y sanción. En específico, destaca la falta de prevención a través de mecanismos adecuados y efectivos, por ejemplo, para la valoración del riesgo frente situaciones de violencia contra la mujer tanto en las entidades federativas como a nivel federal⁸.

También, se advierten graves deficiencias en los procedimientos que se utilizan para documentar y registrar los asesinatos de mujeres, lo que obstaculiza las investigaciones, impide que las familias sean notificadas puntualmente y finalmente que se realice una evaluación completa y fiable de este tipo de violencia⁹.

Además, destaca el alto grado de impunidad que prevalece en este tipo de casos, y refleja la falta de efectividad en las investigaciones y en la sanción de responsables¹⁰. El MESECVI encuentra alarmante que las cifras de imputados sean tan bajas en comparación con el número de feminicidios registrados, así como la cantidad de personas sentenciadas, por lo que se recomienda al Estado a dar seguimiento a la aplicación de las normas que sancionan el feminicidio y remover los obstáculos al acceso a la justicia.

Por otra parte, los organismos internacionales, incluyen la desaparición forzada de mujeres como una problemática urgente, también a partir del alto índice de víctimas, ya sean directas, cuando ellas son desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar. En esos casos, las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida sino también de sostener a su familia¹¹.

⁵ CEDAW/C/MEX/CO/7-8 párr: 11.

⁶ CEDAW /C/MEX/CO/9 párr: 23

⁷ CEDAW /C/MEX/CO/7-8 párr: 17

⁸ MESECVI/CEVI/doc.273/20, 15 de diciembre 2020: párr. 30

⁹ CEDAW/C/MEX/CO/7-8 párr: 17

¹⁰ MESECVI/CEVI/doc.273/20 párr: 30

¹¹ *Ivi*: párr. 23.

En este sentido, se ha recomendado adoptar medidas de carácter urgente para prevenir los feminicidios y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres¹².

Los Comités alertan también respecto a la violencia de índole sexual que enfrentan mujeres y niñas en nuestro país, principalmente respecto a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se ha reiterado la urgencia de capacitar adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual.

Así mismo, se advierte la necesidad de trabajar sobre las denuncias de actos de violencia obstétrica por parte del personal médico durante el parto, las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad mental y de otra índole, la mortalidad materna y el embarazo adolescente¹³.

En seguimiento a lo anterior, destaca la importancia de adoptar medidas para evitar los embarazos de niñas y adolescentes, e implementar acciones que aseguren que los embarazos de niñas menores de 14 años sean considerados de alto riesgo y permitan la interrupción legal del embarazo. En esta misma línea, indica la importancia de fortalecer los mecanismos de interacción efectiva entre el sector de salud y judicial en casos de violencia sexual contra niñas¹⁴.

Por otro lado, en la modalidad de violencia laboral, se destaca la persistencia de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como por ejemplo el requisito de presentar certificados de no gravidez para acceder a un empleo o mantenerlo, la práctica de someter a las embarazadas a condiciones de trabajo difíciles o peligrosas para forzarlas a renunciar al empleo. Preocupan también los informes que refieren a tres de cada 10 mujeres como víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual.

En este ámbito, otro motivo de preocupación son las enormes diferencias de salarios entre hombres y mujeres y que el 56,6% de la población trabajadora femenina se desempeñe en el sector de trabajo no estructurado y, por consiguiente, no tenga acceso a las prestaciones de seguridad social. Además resaltan las desigualdades en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras

¹² CEDAW /C/MEX/CO/9 párr: 24

¹³ CEDAW /C/MEX/CO/9 párr: 41

¹⁴ Informe MESECEVI, 24 de agosto 2017: Párr. 108

domésticos, el 99% de los cuales son mujeres, ya que sufren discriminación en la remuneración, los horarios de trabajo y las prestaciones¹⁵.

Otra esfera en la que los mecanismos internacionales, han identificado desigualdad, discriminación y violencia por razones de género es la política. Tanto el Comité de la CEDAW, como el MESECVI han recomendado a México, eliminar las barreras que impiden que las mujeres participen en la vida política de sus comunidades.

En este sentido, el Comité CEDAW ha destacado como principales problemáticas, las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias. También, la persistencia de discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue afectando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales, y finalmente el aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos¹⁶.

En tema de acceso a la justicia, se resalta la existencia de estereotipos discriminatorios y escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, profesionales de la justicia, y encargados de hacer cumplir la ley.

Por lo anterior, se señala la urgencia de capacitar de manera sistemática y obligatoria a los y las impartidoras de justicia, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, poner a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género y cualquier forma de discriminación la información sobre los recursos legales a los que pueden acceder, tomando en cuenta particularmente accesibilidad en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, y sistemas de tribunales móviles para mujeres que viven en zonas rurales y remotas¹⁷.

Finalmente, ambos mecanismos exponen la escasez y deficiencia en la recopilación de datos estadísticos respecto a la violencia de género contra la mujer, por lo que indican la importancia de reforzar los mecanismos de recopilación sistemática de datos e insumos que reflejen la situación de violencia contra la mujer desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima, como estrategia para visibilizar el problema y generar medidas adecuadas para su atención.

¹⁵ CEDAW /C/MEX/CO/7-8, párr. 28

¹⁶ CEDAW /C/MEX/CO/9 párr: 33

¹⁷ *Ivi*: párr. 14.

Además, se destaca la importancia de generar esfuerzos para obtener una efectiva cooperación interinstitucional entre las diversas instituciones que tienen competencia en la atención y acompañamiento de casos de violencia de género, así como de aquellas que se encargan de la investigación, persecución penal y enjuiciamiento, para poder establecer mecanismos de trabajo claros y protocolos de actuación conjunta que fortalezcan el servicio y respuesta institucional¹⁸.

Es importante mencionar que todas estas observaciones constituyen un marco relevante que debe ser tomado en cuenta para combatir la violencia que sufren las mujeres y las niñas en México. Su observancia resulta fundamental cuando analizamos los contextos de violencia, ya que definen los temas prioritarios y de urgencia y nos orientan para la elaboración de políticas y acciones estatales en la materia.

3. La violencia contra las mujeres en el estado mexicano a la luz de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana (Corte IDH, 2021).

México ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos en 1981, y aceptó la competencia de la Corte IDH en 1998. Si bien es cierto, es uno de los países que ha ratificado además, los dos instrumentos más importantes de derechos humanos de las mujeres, como lo hemos anotado anteriormente, lo cierto es que el mismo ha sido condenado en cuatro ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por casos de violencia contra las mujeres particularmente violencia sexual y feminicida.

El caso *González y otras vs México (2009)*, también conocido como *campo algodnero*, en el que la Corte IDH condena al estado mexicano por la responsabilidad internacional derivada de la falta de debida diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de tres mujeres jóvenes, es quizá el caso más paradigmático a nivel internacional, relacionado con el tema de violencia contra las mujeres. En ese sentido, se vuelve también el caso que coloca lamentablemente al estado mexicano, en una referencia a nivel mundial de las malas prácticas y actuaciones estatales e institucionales, frente a la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

¹⁸ *Ivi*: 109

Los hechos del caso suceden en Ciudad Juárez, una ciudad localizada al norte de México en el estado de Chihuahua, frontera con el Paso Texas, Estados Unidos, en la que existe un tránsito de migrantes bastante denso y diversas formas de delincuencia organizadas tales como el narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas y lavado de dinero (Centro de Derechos Humanos, 2010: 2). Dentro de este contexto se enmarca la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González de 20 años de edad; Esmeralda Herrera Monreal, de 15 años de edad; y Laura Berenice Ramos Monárrez de 17 años de edad, quienes desaparecieron entre septiembre y octubre del año 2001, y cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre del mismo año. Se destaca el hecho de que las víctimas son mujeres jóvenes de entre 15 y 25 años de edad, estudiantes y trabajadoras, y que todos los cuerpos aparecieron en el campo algodnero de Ciudad Juárez, en estado de descomposición y con señales de violencia extrema y sexual.

Al año siguiente, el estado mexicano protagonizó nuevamente dos casos de violencia y tortura sexual ante la Corte IDH. El caso *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*, ambos contra México en 2010, confirman la situación de violencia contra las mujeres estructural y sistemática que caracteriza al país. En esta ocasión la violencia fue dirigida contra mujeres originarias de pueblos indígenas.

Valentina Rosendo e Inés Fernández Ortega son mujeres indígenas que fueron atacadas sexualmente por miembros del ejército mexicano. Esta situación acontece en el marco de militarización de los territorios indígenas de la región de la Costa Montaña del estado de Guerrero. A pesar de haber denunciado ante las autoridades correspondientes la violencia sexual de la que fueron víctimas, ambos casos fueron remitidos a la jurisdicción penal militar, donde se decidió archivar los casos.

Después de la omisión por parte del estado mexicano para acatar el informe desarrollado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los casos llegaron ante la Corte IDH, quien reconoció finalmente al estado mexicano como responsable internacionalmente de la violación de los derechos a la integridad personal, dignidad, vida privada, garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.

Ambos casos han sido remitidos ya de la jurisdicción militar a la ordinaria. En 2018, los militares acusados de la violencia y tortura sexual contra Valentina Rosendo Cantú, fueron condenados a 19 años de prisión. El caso de Inés Fernández Ortega sigue en investigación (CEJIL, 2021).

Finalmente, en el caso más reciente *Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México* (2018), que representa quizá uno de los casos más emblemáticos de represión en el país, pone de manifiesto tres graves problemas: la criminalización

de la protesta social, la tortura sexual a mujeres detenidas y la impunidad ante violaciones a derechos humanos.

Durante los días 3 y 4 de mayo de 2006, en Atenco y Texcoco Estado de México, elementos de la policía municipal, estatal y federal reprimieron de manera atroz una manifestación que mediante detenciones arbitrarias, a partir del uso de la fuerza ilegítima e innecesaria, dieron lugar a una serie de violencia y tortura sexual por parte de los policías.

Ante la falta de acceso a la justicia en el fuero nacional, las víctimas acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien emitió una serie de recomendaciones al estado mexicano, y al detectar falta de avance sustancial e integral en el cumplimiento de las recomendaciones, lo hizo llegar a la Corte IDH

El 28 de noviembre de 2018, el estado mexicano fue declarado por la Corte IDH, responsable internacionalmente, en razón de las graves violaciones a derechos humanos de once mujeres, entre las que se encuentran detenciones arbitrarias; tortura física, psicológica y sexual; y falta de acceso a la justicia cometidas por policías del orden municipal, estatal y federal.

III. EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. CONTEXTO INSTITUCIONAL EN COAHUILA (2016 - 2021).

El Estado de Coahuila de Zaragoza es una de las treinta y una entidades federativas que conforman, junto con la Ciudad de México, los Estados Unidos Mexicanos. Se encuentra ubicado en la región noreste del país, limitando al norte con el río Bravo que lo separa de Estados Unidos, al este con Nuevo León, al sur con Zacatecas y San Luis Potosí y al oeste con Durango.

Su extensión territorial asciende a 151 563 km², por lo que se ubica como el tercer estado más extenso del país, por detrás de Chihuahua y Sonora. Además, de acuerdo con los resultados del Censo 2020, la población del estado representa 2.5% de la nacional, con 3,146,771 habitantes, de los cuales 1,583,102 son mujeres y 1,563,669 hombres.

El estado se divide en 38 municipios, distribuidos en siete regiones: la región Norte, que comprende los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Acuña, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza; la región Carbonífera, que comprende los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas; la región Centro, que comprende los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buena Aventura, Sierra Mojada; región Laguna, que comprende los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros,

Torreón, Viesca, San Pedro; y región Sureste, que comprende los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras, Saltillo y Ramos Arizpe.

Si bien Coahuila ha sido reconocido a nivel nacional por sus avances y progresos en materia de derechos humanos de las mujeres, lo cierto es que la problemática de violencia contra las mujeres continúa siendo una constante en la entidad. Según la lista de los cien municipios con presuntos delitos de feminicidio que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el periodo de enero a junio 2021, Coahuila figuró en dos ocasiones en dicha lista: Saltillo con el lugar número 30, y Torreón, con el lugar 59¹⁹.

Por otro lado, la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH (2016), reveló que el 66.1% de las mujeres en el país han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. Sobre tales estadísticas, Coahuila registra un promedio superior a la media, con un 66.3%²⁰.

De acuerdo con la misma encuesta, las violencias más graves para el Estado de Coahuila son la violencia laboral, categoría en la que la entidad ocupa el segundo lugar con mayor índice representado con un 34.1%, 7.5 puntos por encima de la media nacional; violencia obstétrica, en la que se ocupa el lugar número seis, con un porcentaje de 36.1%, 2.7 puntos por encima del promedio nacional; violencia comunitaria con un 36.3%; violencia familiar o de pareja, con un 42.2%; y violencia escolar, con un 24.8%.

Tabla XX

Porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género nacional y local (2016)

Tipo de violencia	Promedio nacional	Incidencia en Coahuila
Violencia contra las mujeres	66.1%	66.3%
Violencia escolar	25.3%	24.8%
Violencia laboral	26.6%	34.1%

¹⁹ Información disponible en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, https://drive.google.com/file/d/1VRwhFgyFw3RjQc_FYpluRrLcraUXIFEs/view

²⁰ Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH, 2016), disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

Violencia comunitaria	38.7%	36.3%
Violencia familiar y/o de pareja	43.9%	42.2%

Fuente: elaboración propia, con datos obtenidos de la ENDIREH 2016

En 2020, y en virtud del confinamiento social decretado en marzo de 2020, como medida implementada por el gobierno mexicano para contrarrestar la propagación de la pandemia de COVID 19, detonó el incremento de denuncias y llamadas de emergencia por casos de violencia contra las mujeres. En el mes de marzo, en el que se decretó la medida de confinamiento, se alcanzaron 26, 171 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres²¹, el número más alto de llamadas durante el periodo 2015-2020. Sin embargo, en lo que va del presente año 2021, los números han sido rebasados y para el mes de mayo se han registrado 27, 751 llamadas, siendo hasta el momento, el número más alto desde el año 2015 a la fecha.

En Coahuila, durante el periodo enero junio 2021, se recibieron 5,469 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres, colocándose en el sexto lugar de mayor índice de llamadas, del total de las 32 entidades.

Por su parte, de acuerdo con datos publicados por la Fiscalía General del Estado de Coahuila, más del 80% de la problemática en materia penal atendida por los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres corresponde al delito de violencia familiar²². La fiscalía reportó que las unidades de Investigación y Litigación adscritas a los Centros de Justicia y Empoderamiento para la Mujer en los municipios de Acuña, Frontera, Saltillo y Torreón recibieron un total de 7,586 denuncias por delitos cometidos en contra de mujeres durante el año 2020²³.

Tabla XX

Carpetas iniciadas por delitos cometidos en contra de mujeres

²¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1VRwhFgyFw3RjQc_FYpluRrLcraUXIFEs/view

²² Tercer Informe de Gestión Institucional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: <https://drive.google.com/drive/u/o/folders/1xwoBw6k-ADCgid-qugLtiOpEinpzcA6B>

²³ Ibidem

Año	Acuña	Frontera	Saltillo	Torreón	Matamoros	Total
2019	1719	1661	3939	2501	127	9947
2020	718	1226	3112	2263	267	7586

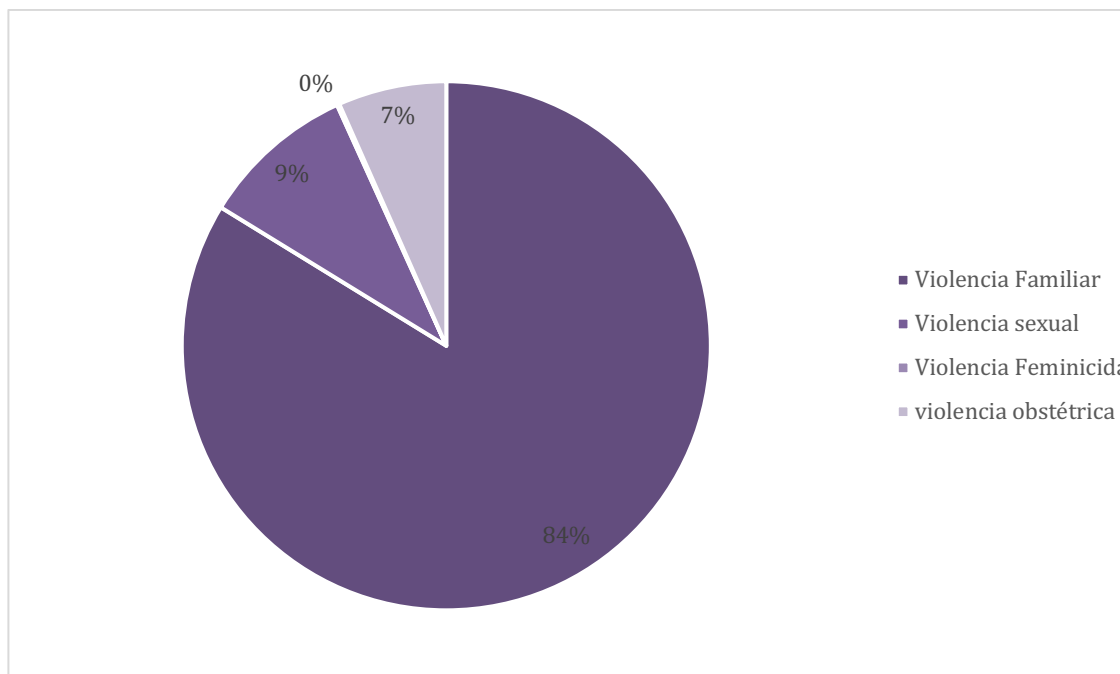
Fuente: elaboración propia, con datos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Bajo esta información se advierte una disminución del 23.73% entre el año 2019 y 2020. Sin embargo, no debe perderse de vista, que en virtud de la contingencia sanitaria declarada a inicios del año 2020 se implementó el programa “quédate en casa” como forma de asegurar el confinamiento social para evitar la propagación, lo que pudo haber impactado en la baja tasa de denuncias de forma presencial, ante las autoridades correspondientes.

Según la Fiscalía General del Estado de Coahuila, el delito de violencia contra las mujeres con mayor recurrencia, de conformidad con el Código Penal de la Entidad durante el periodo 2016 – 2021, fue violencia familiar, con 50 525 casos; seguido de violencia sexual (en el que se incluye el abuso, acoso, hostigamiento, violación simple y equiparada), con 5 704 casos; y violencia feminicida con 89 casos.

Gráfica XX

Incidencia del delito de violencia contra las mujeres en Coahuila, según carpetas de investigación 2016 – 2021 con corte a 30 de mayo.



Fuente: elaboración propia, con datos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Ahora bien, Coahuila, como entidad federativa, tiene el deber estatal y constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas en todo el territorio coahuilense, y particularmente los derechos humanos de las mujeres coahuilenses. Esta obligación tiene alcance a todas las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno local y municipal.

El deber de *respetar* constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Esta obligación se cumple por parte del Estado por medio de abstenciones y se violenta a través de acciones (Serrano y Vázquez, 2013: 48).

El deber de *promover* tiene como objetivo proveer a las personas toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar el derecho. Se trata pues de una obligación de carácter netamente progresivo que tiene como finalidad lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción o en el entendimiento de un determinado problema (Serrano y Vázquez, 2013: 61).

El deber de *proteger*, se dirige expresamente a los agentes estatales en el marco de sus respectivas funciones para crear un marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para prevenir la violación a los derechos humanos (Serrano y Vázquez, 2013: 50). Nos encontramos, entonces, frente a una obligación positiva por parte del Estado. Bajo esta obligación, se espera que el estado despliegue las

múltiples acciones necesarias a fin de proteger a las personas de las interferencias provenientes de particulares y de agentes estatales (Serrano y Vázquez, 2013: 51).

Finalmente, el deber de *garantizar*, tiene no sólo el objetivo de mantener el disfrute del derecho, sino también el de mejorarlo y restituirlo en caso de violación. Fundamentalmente se trata de una obligación que exige la conducta positiva del Estado para asegurar la realización del derecho (Serrano y Vázquez, 2013: 54). De acuerdo con lo sostenido por la Corte IDH, la obligación de garantizar implica “el deber de los estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Corte IDH, caso Velázquez Rodríguez, p. 34).

Dicho lo anterior, a continuación se señalarán las acciones y medidas que el estado de Coahuila ha implementado durante el periodo 2016 – 2021 a efectos de prevenir, respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Uno de los primeros y más grandes esfuerzos institucionales para combatir el problema de violencia contra las mujeres, fue sin duda, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Coahuila. La cual, además, colocó a la entidad dentro de las primeras en armonizar sus ordenamientos locales con la Ley General.

Durante el periodo que comprende este estudio, la administración estatal estuvo a cargo de dos gobernadores. Rubén Moreira Valdés durante el periodo 2011 -2017 y Miguel Ángel Riquelme Solís, actualmente gobernador contitucional de la entidad para el periodo 2018 – 2023.

La principal dependencia responsable de diseñar e implementar la política pública que protega, respete y garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia correspondió, en su momento, a la Secretaría de las Mujeres (2011 – 2017) y ahora al Instituto Coahuilense de las Mujeres²⁴, la cual desde el ámbito de sus competencias ha diseñado e implementado medidas interesantes, entre las que destacan las siguientes.

En 2013, Coahuila creó el primer Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres, como un organismo descentralizado con el objeto de coordinar, articular y vincular, bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, las acciones, los programas y servicios dirigidos a las mujeres víctimas de algún delito, violencia o cuyos derechos hayan sido violados, a fin de garantizar el acceso a la

²⁴ La Secretaría de las Mujeres fue suprimida en la administración estatal de 2018 – 2023, y la política pública en materia de derechos humanos de las mujeres fue asignada al Instituto Coahuilense de las Mujeres.

justicia, promoviendo su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política.

Actualmente en la entidad existen cinco Centros de Justicia y Empoderamiento, ubicados en las ciudades de Saltillo, Torreón, Frontera, Matamoros y Acuña. Próximamente se abrirá el sexto centro ubicado en la ciudad de Piedras Negras, ubicando a Coahuila como la entidad con mayor cantidad de Centros de Justicia para las Mujeres a nivel nacional.

Además, con la finalidad de asegurar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se instalaron 13 módulos adscritos al Instituto Coahuilense de las Mujeres, ubicados de manera estratégica, los cuales se suman a los cinco centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, la cobertura corresponde a 18 municipios que cuentan con instituciones especializadas para atender la violencia contra mujeres y niñas en el estado.

Por su parte, fueron creados 13 Centros de Atención Especializada de la Violencia (CAEV), adscritos al Instituto Coahuilense de las Mujeres, en los que se otorgan servicios de orientación, acompañamiento, representación jurídica y terapias psicológicas a mujeres en situación de violencia, mediante la atención integral de las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social, los cuales están distribuidos en los siguientes municipios: Castaños, Francisco I. Madero, Morelos, Múzquiz, Parras de la Fuente, Piedrasegras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro, Viesca y Zaragoza.

El Instituto Coahuilense de las Mujeres cuenta, además, con una línea telefónica gratuita disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana en cobertura estatal, para brindar servicios de orientación psicológica y jurídica de manera confidencial y gratuita a mujeres en situación de violencia. Además, de acuerdo con el Programa de Reeducción para Agresores de Violencia de Pareja, se atiende también a hombres agresores que soliciten atención psicológica inmediata o de emergencia.

Respecto de la atención, el estado de Coahuila diseñó, a través de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila el Protocolo para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género, Instrumento que contribuyó a garantizar a las mujeres víctimas de violencia una atención, asesoría y reparación.

Así mismo, se fortalecieron las capacitaciones a todo el personal responsable de la atención, entre quienes se encuentra el Instituto Coahuilense de las Mujeres, el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, la Fiscalía General del Estado de Coahuila, el Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, el Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, dando

como resultado un total de 549 capacitaciones y resultando en 8, 704 personas caacitadas, tan solo durante el periodo 2018 - 2019.

Con el objetivo de ofrecer opciones educativas a las mujeres en situación de violencia que les permita salir de dicha situación así como su propio empoderamiento, el estado de Coahuila cuenta con una sólida vinculación con instituciones de nivel superior, a través de la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, para que más mujeres cuenten con un título universitario. Entre las instituciones se pueden mencionar las siguientes:

Tabla XX

Universidades con convenio interinstitucional

Universidad	Ciudad
Instituto Tecnológico de la Universidad de Vscaya de las Américas	Acuña
Centro de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios No. 46. Universidad Viscaya de las Américas. Instituto Universitario del Norte	Frontera
Universidad Tecnológica Universidad Carolina	Saltillo
Universidad del Desarrollo Profesional S.C. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	Torreón

Fuente: elaboración propia, con datos del Gobierno del Estado de Coahuila

En virtud de la contingencia sanitaria, ocasionada por el COVID 19, el estado de Coahuila creó un plan de contingencia para prevenir, atender y minimizar los riesgos que representa el aislamiento social a las mujeres, sus hijas e hijos.

Recientemente, en 2021, se firmó el llamado Pacto por la Igualdad y el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el que participaron el poder ejecutivo, legislativo y judicial de la entidad, y el cual contiene una serie de compromisos en la materia y del que se desprenden diversas acciones específicas, como la implementación del escuadrón violeta, conformado por 20 mujeres policías capacitadas en perspectiva de género, violencia sexual y violencia contra las mujeres, la cual coadyuvará junto con la Fiscalía del Estado a dar seguimiento a las medidas de alto riesgo como pueden ser los delitos sexuales. Además, también se puso en marcha el Sistema de Localización mediante brazaletes, a quienes sean imputados por delitos de género.

Por lo que hace al ámbito legislativo, cabe recordar que México ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos de las mujeres a partir de los cuales ha adquirido una serie de compromisos que incluyen la acción parlamentaria dentro de la esfera de acción para frenar todos los tipos de discriminación y violencia contra las mujeres.

El trabajo legislativo representa un pilar fundamental en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer. En el plano internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha señalado tres ejes importantes de acción legislativa en la materia:

En primer lugar, asegurar mediante enmiendas constitucionales o cualquier otro instrumento legislativo apropiado, el principio de la igualdad entre la mujer y el hombre y la no discriminación se consagre en el derecho nacional con carácter supremo y obligatorio; En segundo lugar, la aprobación de leyes que prohíban la discriminación en todos los ámbitos y a lo largo de toda la vida de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Y en tercer lugar, la obligación de adoptar medidas para modificar o abolir las leyes, normas, costumbres y prácticas vigentes que sean discriminatorias contra la mujer (Onu Mujeres, 2011: 60).

Además, ha puntualizado que la obligación en materia legislativa trasciende tanto al congreso nacional, como a los congresos locales. En este sentido, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, como órgano depositario del poder legislativo, es el encargado de realizar desde su ámbito de actuación, las reformas legislativas en la entidad a fin salvaguardar los derechos y prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Durante el periodo 2016-2020, el poder legislativo del Estado de Coahuila ha realizado, a través de las legislaturas LX (2016-2017) y LXI (2018-2019-2020), 41 reformas en materia de lucha contra la violencia de género. Y durante el año 2021,

con la entrada de la legislatura LXII ha presentado 6 iniciativas, mismas que se encuentran en estudio para discusión, aprobación y publicación de las mismas.

Tabla XX

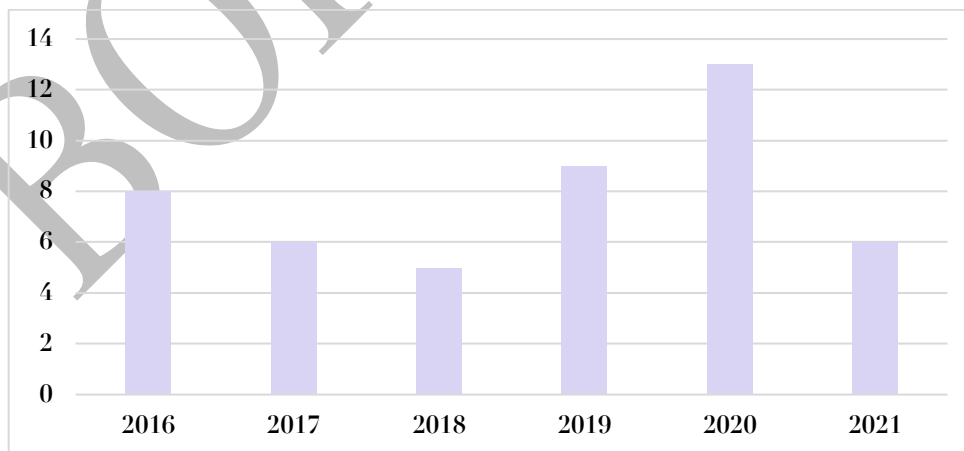
Iniciativas en materia de derechos de las mujeres Congreso del Estado de Coahuila (2016- 2021)

Año	Número de iniciativas
2016	8
2017	6
2018	5
2019	9
2020	13
2021	6

Elaboración propia a partir de la información obtenida mediante solicitud de información al Congreso del Estado de Coahuila.

Gráfica XX

Iniciativas en materia de derechos de las mujeres presentadas en el Congreso del Estado de Coahuila (2016- 2021)



Hasta ahora, durante el periodo mencionado, la mayor actividad legislativa en materia de derechos de las mujeres ha ocurrido durante el año 2020 a cargo de la LXI legislatura, cabe resaltar que el proceso electoral de elección de dicha legislatura, constituyó el parteaguas para la incorporación de las mujeres en cargos de elección popular, pues se obtuvo una mayoría de mujeres en el Congreso del Estado, logrando conformarse por 14 mujeres diputadas de diversos partidos políticos, por lo que durante ese periodo el Poder Legislativo del Estado incorporó en más del 50% de sus diputaciones a las mujeres (Avgm, 2019: 116).

En Coahuila, el trabajo legislativo en pro de los derechos de las mujeres, ha sido realizado por las mujeres que ocupan las diputaciones. Según la información que aportó el mismo Congreso del Estado, el 93% de las iniciativas que se presentaron durante el periodo analizado, fueron elaboradas y promovidas por mujeres.

Por otro lado, las reformas y movimientos legislativos durante este periodo se han concentrado en los siguiente instrumentos:

Tabla XX

Instrumentos legales reformados en el Estado de Coahuila en temas relacionados con violencia contra la mujer (2016-2021).

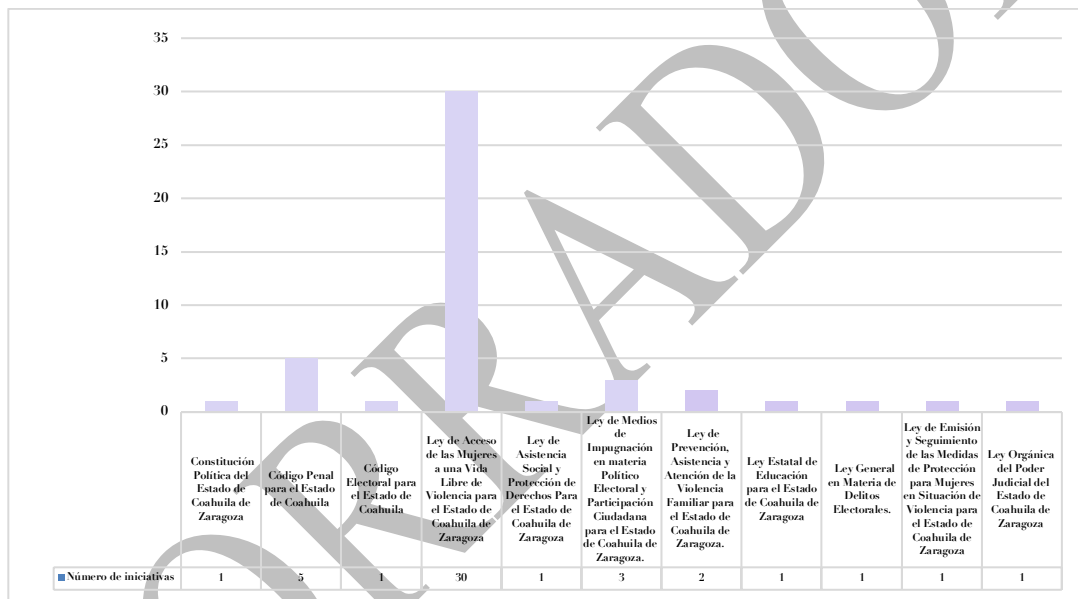
1. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
 2. Código Penal para el Estado de Coahuila
 3. Código Electoral para el Estado de Coahuila
 4. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza
 5. Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos Para el Estado de Coahuila de Zaragoza
 6. Ley de Medios de Impugnación en materia Político Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 7. Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 8. Ley Estatal de Educación para el Estado de Coahuila de Zaragoza
 9. Ley General en Materia de Delitos Electorales.
-

10. Ley de Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida mediante solicitud de información al Congreso del Estado de Coahuila.

Gráfica XX

Iniciativas presentadas por instrumento legal (2016- 2021)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida mediante solicitud de información al Congreso del Estado de Coahuila.

Como se desprende de la gráfica anterior, más del 50% de las reformas se han concentrado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila. Seguido del Código penal para el Estado de Coahuila. Si bien la adecuación de estos dos instrumentos legales resulta primordial para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, es necesaria la evaluación de los demás instrumentos legales para que armonizen con estas disposiciones.

Por otro lado las reformas se concentraron en los siguientes temas:

Tabla XX

Temas en los que se concentraron las iniciativas realizadas por el Congreso de Coahuila en relación con violencia contra la mujer (2016-2021).

Tema	Núm.	Año
1. Medidas para garantizar acceso a derechos	1	2017
2. Armonización legislativa	2	2019 2020
3. Asesoría jurídica gratuita	1	2017
4. Medidas para Covid 19	1	2020
5. Desaparición de mujeres	1	2020
6. Diversidad de los tipos de familias	1	2018
7. Registro estadístico de violencia contra las mujeres	1	2018
8. Eliminación de estereotipos	1	2016
9. Masculinidades no violentas y responsables	1	2020
10. Medidas y ordenes de protección	1	2018 2021
11. Medios digitales para prevención de violencia	1	2019
12. Mujeres con discapacidad, migrantes, desplazadas, zonas rurales, niñas y adolescentes.	2	2021
13. Políticas públicas	1	2020
14. Destinación de recursos para atender temas de violencia contra la mujer.	2	2016 2017
15. Violencia digital	2	2018 2019
16. Violencia en medios de comunicación	2	2016

		2020
17. Violencia familiar	5	2016 2017 2021
18. Violencia feminicida	1	2019
19. Violencia laboral		2016
20. Violencia política	5	2016 2019 2020
21. Violencia sexual	2	2017 2018
22. Violencia contra la mujer - general	5	2019 2020

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida mediante solicitud de información al Congreso del Estado de Coahuila.

Como se desprende de la tabla anterior, durante el periodo de análisis, el Congreso Local en el Estado de Coahuila, ha analizado más de 20 temas en relación a los derechos de las mujeres. Lo anterior refleja una importante actividad en combate contra la violencia contra la mujer.

La violencia familiar ha sido un tema central en las acciones legislativas. Se destacan la incorporación de la relación de noviazgo a la definición de este tipo de violencia; la no procedencia del perdón o acuerdo reparatorio en este tipo de delito, así como equiparar al delito de violencia familiar, la alienación parental de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

En este tema, también se incorporaron las órdenes de protección preventivas, las cuales tienen una duración que dependerá directamente con que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo. Así como ordenes de protección ampliadas y dirigidas a las niñas, niños y adolescentes incapaces que viven de manera directa o indirectamente la violencia hacia su madre o la figura femenina que desempeña dicho rol.

Además, se reconoce la creación de órganos jurisdiccionales especializados en violencia familiar. Lo que implica un avance importante en tema de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

Otro punto que destaca en este rubro, es el reconocimiento de la diversidad de los tipos de familias, en cuanto a considerar sus circunstancias particulares para la elaboración e implementación de las políticas públicas que se emprendan para la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, a efecto de proteger a todas y todos sus integrantes.

Y recientemente, en atención a las problemáticas que generó la pandemia Covid 19, el legislativo del Estado incluyó como medida de protección para las víctimas de violencia familiar, la separación del agresor del domicilio durante el confinamiento.

Por otro lado, son relevantes las acciones legislativas implementadas en tema de violencia política contra las mujeres. Resalta su tipificación como delito, así como la armonización del Código Electoral del Estado y Ley de Medios de impugnación en materia, para incluir la violencia contra la mujer en razón de género, introduciendo dicha figura en el Código Electoral como una posible conducta violatoria de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

En tema de la violencia feminicida y desaparición de mujeres, se reconoce la incorporación de asistencia social a los hijos de madres víctimas de delito femenino y violencia por razón de género. Y en desaparición, destaca la atención inmediata con perspectiva de género para la búsqueda de mujeres y niñas en situación de desaparición o extravió.

Por otra parte, se destaca el reconocimiento legal de la violencia digital, así como la violencia mediática y publicitaria, como tipos de violencia que afectan diferenciadamente a las mujeres y requieren un tratamiento con enfoque de género que permita a las mujeres ocupar espacios digitales, así como los espacios mediáticos o publicitarios libres de discriminación.

También, dentro de las adecuaciones relevantes, se destaca el interés en la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos y delitos de violencia sobre las mujeres. Siendo las estadísticas y el registro de casos una cuestión fundamental para reflejar la dimensión de la problemática, así como de identificar temas prioritarios en el Estado que requieren atención en relación a la violencia de género.

En tema de recursos, se reconoce la labor legislativa en cuanto a la asignación de recursos presupuestales para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Coahuila. Así como la designación de recursos financieros para apoyar la sustentabilidad y permanencia de los refugios, durante los meses en que no reciben recurso federal.

Por otra parte, se advierte una sola disposición enfocada a la promoción de masculinidades no violentas y responsables, promoviendo capacitaciones en este sentido que apoyen a una nueva cultura sin violencia y discriminación.

Finalmente, es importante destacar que durante el año 2021, las iniciativas en temas de mujeres se han concentrado en la atención interseccional a mujeres que presentan más de un factor de discriminación

Respecto de los avances institucionales jurisdiccionales, corresponde al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, como autoridad responsable en la materia, desarrollar e impulsar acciones en la materia.

Con base en el artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la justicia se imparte en nombre del pueblo y se administra por el Estado a partir de su función jurisdiccional, ejercida por magistrados, magistradas, jueces y juezas, quienes serán las personas integrantes del Poder Judicial.

Por otro lado, el artículo segundo establece que el Poder Judicial del Estado se integra por:

1. El Tribunal Superior de Justicia
2. Los Tribunales especializados
 - a) Tribunal Electoral
 - b) Tribunal de Conciliación y Arbitraje
3. Tribunales Distritales
4. Juzgados de Primera Instancia
5. Juzgados Letrados
6. Consejo de la Judicatura
7. Los demás órganos que con cualquier otra denominación determinen las leyes o sean creados por las autoridades competentes

Durante el periodo en cuestión, el Poder Judicial del Estado de Coahuila llevó a cabo diversas acciones clasificadas de la siguiente manera:

1) Implementación de mecanismos para la impartición de justicia

a) Nuevo Modelo de Justicia Familiar

En virtud de que el 15 de diciembre de 2015 se publicaron los decretos que aprobaron la Ley para la Familia y el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila, se estableció un nuevo procedimiento para llevar a cabo los asuntos en materia familiar, destacándose su oralidad y permitiendo abreviar los tiempos y despresurizar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Ambas normativas disponen que entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación, siendo así que el 13 de junio de 2016 comenzó el funcionamiento de este nuevo modelo²⁵.

Entre las principales características se destaca la implementación de los juicios orales en la materia, la capacitación del personal de los tribunales y juzgados familiares, así como todas las acciones previsas para promover y garantizar los recursos humanos y materiales necesarios²⁶.

Dentro de los cambios más significativos podemos señalar el reconocimiento de los distintos tipos de familia; la mayor certeza jurídica que se reconoce para la figura del matrimonio, incorporando el concepto de protección debida para el desarrollo de la personalidad relacionado al principio de igualdad entre mujeres y hombres con relación a los hijos e hijas; la modificación a las disposiciones relativas a los alimentos, para que las y los juzgadores puedan solicitar de oficio las pruebas necesarias para conocer la capacidad económica del deudor alimentario; además de la incorporación de un lenguaje inclusivo en toda la normativa, haciendo referencia a padres, madres, hijos, hijas, etc.

b) Creación de seis juzgados auxiliares

Durante la sesión del 27 de abril del 2016, a través del *Acuerdo C-146/2016* el Consejo de la Judicatura de Coahuila creó seis juzgados auxiliares en materia familiar con el finalidad de que en el periodo establecido se atendiera de la manera más puntual posible la carga histórica con la que vienen funcionando los juzgados familiares de primera instancia en Coahuila²⁷.

²⁵ Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza , Acuerdo C-205/ 2016, párr. 3.

²⁶ *Ibíd*em: párr. 4

²⁷ *Ibíd*em: párr. 5

c) Calendarización para implementar el Modelo De Justicia Familiar en Coahuila

En virtud del entonces nuevo *Modelo de Justicia Familiar* se desarrolló la calendarización para la implementación y operación del modelo, con el objetivo de establecer las acciones necesarias para consolidar con éxito su consumación de manera gradual²⁸.

d) Instalación del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de Justicia

El 31 de octubre de 2018 se llevó a cabo la instalación del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia, acordando que a través de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Coahuila se realizaran las capacitaciones y análisis de sentencias con la aplicación de la perspectiva de género (Gobierno Estado de Coahuila 2019: 6r).

El Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de Impartición de Justicia en México²⁹ fue implementado en el 2010 a cargo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, con el objetivo de propiciar una impartición de justicia libre de discriminaciones por motivos de sexo o género, así como la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia. (SCJN 2011).

En virtud de su implementación, se acordó crear órganos de monitoreo con la intención de supervisar el cumplimiento del Pacto y trabajar de manera consolidada, por lo cual el Comité de Seguimiento y Evaluación a nivel federal, tiene representación en todas las entidades federativas (SCJN 2011).

Con este Pacto, las instituciones de impartición de justicia en México están obligadas a garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de las libertades y derechos humanos, haciendo efectivo el principio de igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1 y 4 constitucionales.

e) Función Jurisdiccional de Juezas y Jueces Especializados en Violencia Familiar Contra la Mujer

²⁸ Ibídem: párr. 8.

²⁹ El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://igualdad.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/Pacto_para_Introducir_la_Perspectiva_de_Genero_en_los_Organos_de_Imparticion_de_Justicia_en_Mexico.pdf

A través del *Acuerdo C-141/2020*³⁰, se crea la *Función Jurisdiccional de Juezas y Jueces Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer*, siendo el primero Estado en contar con este tipo de juzgados especializados en la materia. Tienen por objetivo de atender los casos de violencia familiar, garantizar la tramitación focalizada, oportuna y eficiente de dichos asuntos.

Esta función tiene competencia mixta, es decir, competencia tanto en materia familiar como penal, logrando así un enfoque integral, una perspectiva pluridimensional y que además, permite la reducción de carga de trabajo de los juzgados competentes en ambas materias, teniendo en consideración que los actos que constituyen violencia familiar son lo más frecuentes.

2) Lineamientos y guías

a) Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza³¹.

El objetivo de estos lineamientos, los cuales constan de 8 artículos, es proporcionar al personal del Poder Judicial una herramienta clara sobre cómo implementar este lenguaje, así como la importancia que tiene de utilizarse en actas, acuerdos, entrevistas, estatutos, folletos, informes, manuales, publicaciones en redes sociales, resoluciones, sentencias, y en cualquier documento expedido por el Poder Judicial del Estado de Coahuila.

b) Guía para el análisis de sentencias con perspectiva de Derechos Humanos de las Mujeres y de Género del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Dicha guía contiene una serie de indicadores para detectar el asunto, las situaciones de desequilibrio de poder, la aplicación de un test de reparación, la utilización del lenguaje incluyente y no sexista, tablas que ayudan a brindar elementos de análisis de las sentencias con perspectiva de género, entre otros (Gobierno Estado de Coahuila 2019: 61- 62).

3) Acciones integrales en materia de violencia contra las mujeres

³⁰ Consejo De La Judicatura Del Estado De Coahuila De Zaragoza , Acuerdo C-0141/ 2020, “Función Jurisdiccional de Juezas y Jueces Especializados en Violencia Familiar Contra la Mujer”, 10 diciembre 2020.

³¹ Dichos lineamientos pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://storage.googleapis.com/pjecz-gob-mx/Acuerdos%20del%20Consejo/2017/2017-11-16%201207%20Acuerdo%20311-2017%20Lineamientos%20para%20el%20uso%20de%20lenguaje%20incluyente/Acuuerdo%20311-2017%20Lineamientos%20para%20el%20uso%20de%20lenguaje%20incluyente%20no%20sexista%20y%20no%20discriminatorio.pdf>

a) Creación de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género

Dicha Unidad se estableció como órgano auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, iniciando sus funciones a partir del 01 de julio de 2017 con el objetivo de ser la instancia rectora que crea, fomenta y ejecuta las políticas públicas garantizando la implementación de la perspectiva de género y el eectivo acceso a la justicia de todas las personas en igualdad de condiciones³².

El objetivo general de esta Unidad es promover la aplicación de los derechos humanos a través de una perspectiva de género que incida de manera transversal ee institucional en la impartición y administración de justicia³³. Entre sus objetivos específicos, se encuentra el promover la eliminación de prácticas discriminatorias en el quehacer de las y los integrantes del poder judicial, impulsar herramientas que permitan mejorar el nivel de la transversalización en la impartición de justicia, impulsar la generación de ambientes laborales libres de violencia, entre otros³⁴.

b) Convenio de coordinación sobre registros administrativos

El objetivo de este convenio fue que todos los registros administrativos, tanto de la víctima como del victimario fueran una fuente de información generada que permitiera alimentar el Banco Estatal de datos y el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

c) Instalación de la Comisión Interinstitucional

El 28 de marzo de 2018 fue instalada esta comisión, integrada por la Secretaría de Gobierno, el Instituto Coahuilense de las Mujeres, el Poder Judicial del Estado de Coahuila, el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, la Procuraduría para niños, niñas y la familia, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Red de Mujeres de la Laguna (Gobierno del Estado de Coahuila 2019: 60). Dicha Comisión, tuvo como objetivo generar un compromiso que garantizara que las capacitaciones que se brindaran tuvieran un impacto positivo en la atención a las mujeres víctimas de violencia.

d) “Mujer Segura” App

³² Información obtenida del portal oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en el apartado de Derechos Humanos e Igualdad de Género, sección Quiénes somos. Información disponible en el siguiente enlace: <https://www.pjecz.gob.mx/derechos-humanos-e-igualdad-de-genero/quienes-somos/>

³³ *Ibíd*em

³⁴ *Ibíd*em

Esta aplicación electrónica para teléfonos celulares fue presentada en el mes de agosto del 2021 por el presidente del Poder Judicial de Coahuila, Miguel Mery Ayup. La aplicación permitirá que las mujeres reporten en tiempo real a las autoridades de seguridad pública cualquier situación de violencia familiar o de género, mediante un sistema de alertas que envía la dirección exacta del lugar en dónde la mujer se encuentra, tanto a las autoridades como a la red de sus contactos de confianza y apoyo (Vanguardia 2021).

Además, la aplicación contará con un botón de pánico que al activarse graba el audio y video de la situación que se vive en el momento, los cuales serán enviados de forma automática a las autoridades competentes, quienes podrán utilizarlos como medio de prueba al iniciar el juicio (Vanguardia 2021).

4) Capacitaciones

Durante el periodo comprendido se desarrollaron una serie de capacitaciones a todo el personal trabajador del Poder Judicial del Estado de Coahuila, entre las cuales se destacan los siguientes temas:

1. Educación Inclusiva
2. Atención Pública sin Discriminación
3. Tolerancia y Diversidad de Creencias
4. Migración y Xenofobia
5. Inducción a la Igualdad entre Mujeres y Hombres
6. Diversidad Sexual
7. Inclusión y no Discriminación
8. El ABC de la Igualdad y no Discriminación
9. Discriminación a Personas con VIH o SIDA

Por último, resulta importante hacer un reconocimiento a los avances que se han tenido en la función jurisdiccional con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, pues desde el 2015, momento en que se implementó todo un mecanismo normativo y jurisdiccional, los esfuerzos se han ido instrumentando y la función judicial se ha desarrollado en pro de los derechos de las mujeres coahuilenses.

Parte II

Situación de violencia contra las mujeres en Coahuila (2016 – 2021).

SUMARIO: I. Aspectos metodológicos del análisis. II. La violencia contra las mujeres. El contexto en Coahuila (2016 – 2021). 1. Violencia de pareja y/o familiar. 2. Violencia sexual. 3. Violencia feminicida y desaparición de mujeres. 4. Violencia obstétrica y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. 5. Violencia laboral. 6. Violencia política. 7. Violencia digital. III. Conclusiones preliminares.

I. ASPECTOS METODOLÓGICOS

La presente investigación toma en cuenta la necesidad de visibilizar y diagnosticar la problemática de violencia contra las mujeres en el estado de

Coahuila de Zaragoza y presentar, de manera sistematizada, aquellos datos que brinden información que de cuenta de la realidad social y política en la entidad.

Si bien, Coahuila se ha distinguido por sus mecanismos y legislaciones progresistas, en términos de igualdad formal, como un referente a nivel nacional e internacional respecto de los derechos de las mujeres, también es cierto que ha sido identificada entre las entidades federativas de México con un alto índice de violencia contra las mujeres en distintas modalidades y altas proporciones.

En ese sentido, el objetivo general del presente estudio, consiste en exponer la situación de violencia contra las mujeres que aconteció en el estado de Coahuila durante el periodo de 2016 a 2021, a través del análisis comparativo y sistematizado de datos estadísticos oficiales, publicados por diferentes instituciones, para diagnosticar el cumplimiento estatal en el deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Como objetivos específicos podemos señalar los siguientes:

1. Registrar el índice de violencia contra las mujeres reportado por instituciones oficiales, para dar cuenta del contexto real de las modalidades de violencia de género que vivieron las mujeres en el Estado de Coahuila.

2. Analizar la información obtenida, para determinar el nivel de cumplimiento estatal frente al deber de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método deductivo-inductivo para estudiar el fenómeno de la violencia contra las mujeres, partiendo de lo general hacia lo particular (Sáenz López *et al* 2012), a través de una metodología mixta, con un alcance de características descriptivas y correlacionales, con la finalidad de apreciar de una manera clara y accesible las estadísticas, tendencias y evolución de la problemática.

Lo anterior, permite estudiar los datos de manera ordenada y sistematizada, a partir de la información proporcionada desde diferentes insumos:

a) *Encuestas y censos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:*

- Encuesta Nacional de las Dinámicas en los Hogares.
- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
- Encuesta Nacional de Discriminación.

b) *Información oficial publicada por instituciones gubernamentales:*

- Secretariado Ejecutivo de Seguridad Nacional

- Banco Nacional de Datos sobre Violencia contra las Mujeres.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social

c) Solicitudes de información a distintas dependencias estatales.

- Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Tribunal Electoral del Estado de Coahuila
- Procuraduría General de Justicia de Coahuila
- Centro de Justicia y Empoderamiento de Coahuila
- Instituto Coahuilense de las Mujeres
- Congreso del Estado de Coahuila
- Instituto Electoral del Estado de Coahuila
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila
- Fiscalía General del Estado de Coahuila

La delimitación temporal de la investigación abarca desde el año 2016 al segundo trimestre del año 2021. Este periodo corresponde a la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila, tras su publicación, el 8 de marzo de 2016.

La delimitación geográfica incluye las cinco regiones del estado de Coahuila: la Región Norte, que comprende los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Acuña, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza; la Región Carbonífera, que comprende los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas; la Región Centro, que comprende los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buena Aventura, Sierra Mojada; la Región Laguna, que comprende los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, Viesca, San Pedro; y la Región Sureste, que comprende los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras, Saltillo y Ramos Arizpe.

En atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia reconocidos por la normativa internacional y local aplicable, se clasificaron y agruparon aquellos tipo de violencia que se han reportado con mayor incidencia en el estado de Coahuila, de acuerdo con las recomendaciones por parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así

como aquellas publicadas en la más reciente Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en el Hogar (ENDIREH, 2016).

En ese sentido, se presentan como categorías de análisis las siguientes violencias y definiciones. Para la construcción de las categorías y sus respectivas definiciones, se utilizó como fundamento jurídico base la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia nacional y local, así como otros ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales aplicables en la materia.

Tabla 2

Variables para el análisis de la violencia contra las mujeres en Coahuila de Zaragoza

Nombre	Descripción
1. <i>Violencia de pareja y/o familiar</i>	Comprende toda aquel acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenida una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual. (Artículo 8 de la LGAMVLVEC).
2. <i>Violencia sexual</i>	Comprende todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación de la persona agresora con la víctima en cualquier ámbito. Para efectos del presente informe se presentan cuatro conductas enmarcadas dentro de la violencia sexual, de acuerdo con la clasificación que para tal efecto señala el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple y violación equiparada. Así mismo, el presente informe detalla contextos o modalidades de la violencia sexual, particularmente el espacio público o comunitario y en el sector educativo.

3. *Violencia feminicida y desaparición de mujeres*

Comprende por un lado la violencia relacionada con los asesinatos de mujeres por razón de género, refiriéndonos con ello a la muerte violenta de mujeres por el solo hecho de serlo y que acontece impulsada por el contexto de discriminación estructural que afecta a las mujeres.

Por otro lado, se incluye la desaparición de mujeres, entendida como una expresión de violencia de género, al relacionarse su comisión con razones de género, como los diferentes tipos de violencia contra la mujer, especialmente vinculada al delito de feminicidio. El fenómeno se aborda desde dos enfoques. Por una parte, cuando la mujer es víctima directa de desaparición; y por el otro cuando la mujer es víctima indirecta o familiar de la persona desaparecida.

4. *Violencia obstétrica y contra los derechos sexuales y reproductivos*

Comprende las acciones y omisiones que atenten contra la libertad sexual y reproductiva, incluyendo la etapa previa, durante y posterior de la gestación. Así mismo incluye las acciones y omisiones que limiten o vulneren el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria e informada sobre su sexualidad y reproducción.

5. *Violencia laboral*

Comprende las distintas formas de discriminación y violencia relacionadas con diferentes brechas de género, tanto en la participación de la fuerza laboral, el salario, el uso del tiempo y el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. El acoso y hostigamiento en el ámbito laboral se incluirá en el apartado de violencia sexual.

6. *Violencia política*

Comprende toda acción, conducta u omisión, ya sea de forma directa o a través de terceras personas, basada en elementos de género que tenga como objeto o resultado anular o menoscabar el ejercicio, goce o reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, tales como votar, ser votadas, participar en alguna candidatura, ejercer un cargo político y de toma de decisiones, entre otros.

7. *Violencia digital*

Comprende la violencia que acontece a través de los medios digitales, como correo electrónico, redes sociales, o dispositivos móviles. Se hace referencia a sus diversas formas de manifestación, como la divulgación y difusión de contenido sin consentimiento, y principalmente al ciber acoso como la violencia sexual promovida

a través de plataformas digitales. Expresiones en línea que causan daño o perjuicios y que atentan contra la dignidad de las mujeres.

Fuente: elaboración propia.

I. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN COAHUILA (2016 - 2021)

1. *Violencia de pareja y/o familiar*

Esta modalidad se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila, y se define como aquel acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenida una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual³⁵.

Por su parte, el Código Penal del Estado de Coahuila reconoce la violencia familiar como delito³⁶ dentro del título noveno denominado *Delitos contra una Familia libre de violencia y contra la subsistencia familiar*, en la que se contemplan diversos tipos de violencia como es la violencia contra los derechos reproductivos, la violencia física, psicológica, patrimonial, sexual y la económica, en la que se pueden atribuir los *delitos contra la subsistencia familiar*, que contempla el incumplimiento de obligaciones alimenticias y sus derivados³⁷ y se reconocen como actores a quienes conformen una relación de pareja o de hecho³⁸.

³⁵ Artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila.

³⁶ Artículo 252 del Código Penal del Estado de Coahuila: "... a quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, respecto al cónyuge o ex-cónyuge, concubina o ex-concubina, concubinario o ex-concubinario, compañera o ex-compañera civil, compañero o ex-compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las primeras diez personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación o cuidado del sujeto activo, independientemente de que la violencia produzca o no lesiones..."

³⁷ Artículos del 254 al 260 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

³⁸ Artículo 252 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La violencia contra las mujeres resulta ser el delito con mayor incidencia delictiva³⁹, en el estado de Coahuila. Según lo reportado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública⁴⁰, durante el periodo 2016-2021, la entidad registró un total de 50, 525 delitos respecto de violencia familiar. De acuerdo con la misma fuente, la región Sureste del Estado se coloca en primer lugar, con el mayor índice con 17, 493 casos, que representan el 34.62% del total; seguida de la región laguna, que con 15, 798 casos se colocan en segundo lugar, representando el 31.26% del total, como se puede apreciar en la tabla que sigue.

Tabla XX

Delitos respecto de violencia familiar registrados en carpetas de investigación (2016 – 2021)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de casos a nivel Estatal	6679	7973	8148	9305	8552	4416	50525
Región Norte	572	1341	1987	1828	1236	828	7792
Región Carbonífera	1727	1619	1620	1863	1728	887	2340
Región Centro	1361	1273	1274	1377	1224	593	7102
Región Laguna	2074	2751	3170	3286	2986	1531	15798
Región Sureste	2512	3257	3016	3670	3334	1704	17493

Fuente: elaboración propia, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con corte a 30 de mayo de 2021.

Llama la atención el aumento constante y continuo de incidencia delictiva en la entidad desde 2016 y hasta 2019, que alcanza su cifra más alta. Para 2020, se observa un declive de casi 753 casos, sin dejar de advertir que debido al confinamiento por la situación de contingencia sanitaria producida por el COVID-19, pueda haberse visto impactado tal disminución en el número de carpetas de investigación

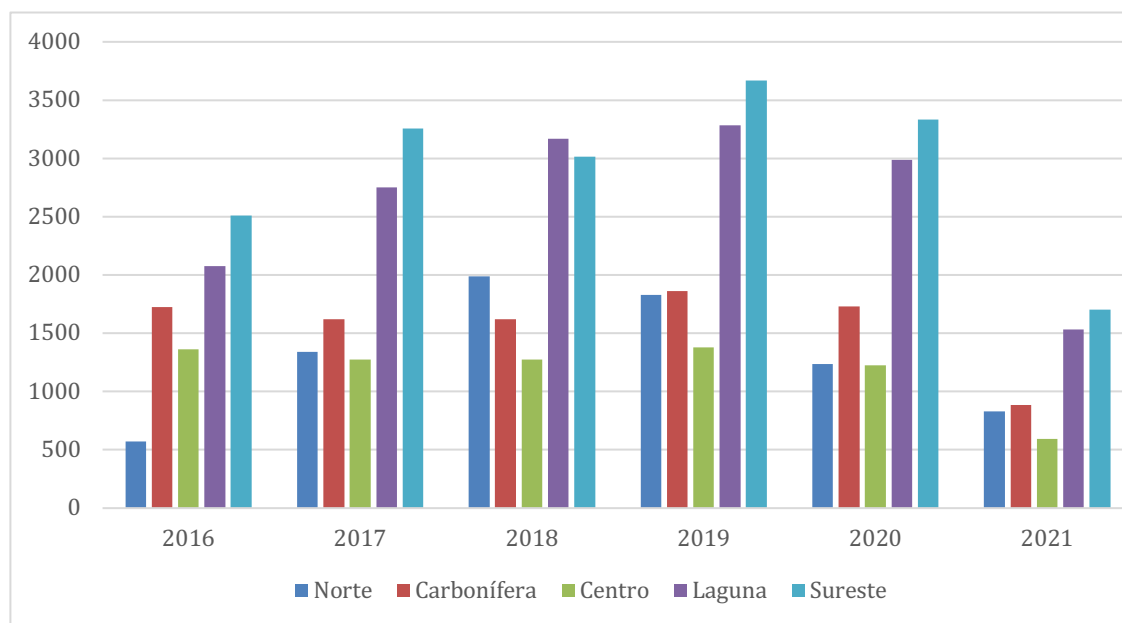
³⁹ De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas, de acuerdo con la información remitida por las Fiscalías.

⁴⁰ Datos preliminares al 20 de junio de 2021, con corte al 31 de mayo de 2021.

iniciadas. Por otra parte, para mayo de 2021, se ha superado la mitad de los casos registrados para la misma fecha en el año previo 2020.

Gráfica XX

Delitos respecto de violencia familiar registrados en carpetas de investigación (2016 – 2021)



Fuente: elaboración propia, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La región sureste es la que tiene mayor índice de delitos respecto de violencia familiar durante todo el periodo, seguida de la región Laguna, excepto en 2018, en el que intercambian posiciones. 2019 resulta ser el año de más delitos registrados para las regiones Centro, Laguna, Carbonífera y Sureste, mientras que para la región Norte, fue el año 2018.

Los cinco municipios con mayor incidencia delictiva respecto de la violencia familiar son Saltillo, seguido de Torreón, Acuña, Monclova y Piedras Negras. En total, estos municipios representan el 81.64% del total de los delitos respecto de violencia familiar, registrados en carpetas de investigación en la entidad.

Tabla XX

Municipios con mayor incidencia delictiva respecto de la violencia familiar en Coahuila (2016-2021)

Municipio	Cantidad de delitos registrados	Porcentaje sobre el total de delitos
Saltillo	16 490	32.63%
Torreón	13 340	26.40%
Acuña	4 633	9.16%
Monclova	4 337	8.58%
Piedras Negras	2 464	4.87%

Fuente: elaboración propia, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La Violencia familiar es la modalidad de violencia contra las mujeres con más reportes en la entidad, según lo señalado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila (CEEAV), quien informó que, para el periodo 2016 - 2020, se registró un total de 808 reportes de ese delito. En el mismo sentido, la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza reportó la violencia familiar como el delito de mayor incidencia, respecto del total de los casos de violencia por razón de género contra las mujeres, que atendieron. En el periodo de 2015 a 2020, se recibieron un total de 34, 723 denuncias por violencia familiar en el estado, siendo la delegación Laguna⁴¹ la que registró el número mayor de denuncias, con un total de 12, 436, que correspondió al 35.79% del total en la entidad.

Cabe señalar que del total de las denuncias presentadas por este delito, el 5.4% no llegaron a carpeta de investigación. De acuerdo con los datos proporcionados por la Fiscalía, mediante solicitud de información, durante el periodo 2015 - 2020, se iniciaron solamente 32, 838 carpetas de investigación por el delito propiamente de violencia familiar⁴². Es decir, 1885 denuncias no trascendieron a carpeta de investigación. Además, cabe considerar que se registraron otros delitos, como el incumplimiento de obligaciones básicas y la violación conyugal que aunque no se

⁴¹ La Fiscalía General del Estado de Coahuila divide sus delegaciones en las siguientes: Delegación norte I (incluye los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Nava, Piedras Negras y Villa de Fuente); Delegación Norte II (Acuña, Jiménez, Morelos y Zaragoza); Delegación Carbonífera (Juárez, Progreso, Múzquiz, Sabinas y San Juan de Sabinas); Delegación Centro (Abasolo, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, Sanbuenaventura); Delegación Laguna I (Torreón, Matamoros y Viesca); Delegación Laguna II (Fco. I. Madero, Parras, San Pedro y Sierra Mojada); y Delegación Sureste (Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe y Saltillo).

⁴² Información obtenida por la Fiscalía General del Estado de Coahuila partir de solicitud de acceso a la información, con corte al mes de agosto 2020.

encuentren expresamente dentro del rubro, si corresponden violencia contra las mujeres en la modalidad de violencia familiar.

Ahora bien, llama la atención la discrepancia, por un lado, entre las cantidades que reflejan las denuncias presentadas, las que llegan a iniciarse como carpeta de investigación, las que llegan a judicialización y finalmente las que son concluidas, en sentencia o en alguna otra forma de terminación. Según la información presentada por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el delito de violencia familiar refirió incidencias importantes en dos juzgados de primera instancia en materia penal en el Sistema Acusatorio Oral con residencia en Monclova y Saltillo.

Durante el periodo de enero 2015 agosto 2020, se registraron en el distrito de Monclova 235 casos judicializados, y en el distrito de Saltillo 1174. De dichos casos, en Saltillo durante el mismo periodo, se reportaron como casos concluidos, 1029; casos suspendidos, 5; y casos en trámite 92. De las diversas modalidades de terminación de los casos judicializados, llama la atención el alto porcentaje de solución alterna del procedimiento mediante la figura de Suspensión Condicional del Proceso⁴³. Tan solo en Saltillo esta figura representa el 86.7% del total de los casos. Por el contrario, resulta preocupante las cifras tan bajas de sentencias emitidas. En Saltillo, durante el mismo periodo se dictaron ciento siete sentencias, lo que alcanza apenas el 10% del total de casos.

Tabla XX

Expedientes concluidos en el Distrito Judicial de Saltillo (enero 2015-2020)

Forma de terminación	Número de casos concluidos	Porcentaje sobre el total de expedientes concluidos
Acuerdo de Reparación	2	0.19
Sentencia	107	10.39
Sobreseimiento ⁴⁴	19	1.84

⁴³ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 191. Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal

⁴⁴ El sobreseimiento es otra forma de dar por terminado el procedimiento. El sobreseimiento firme tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las

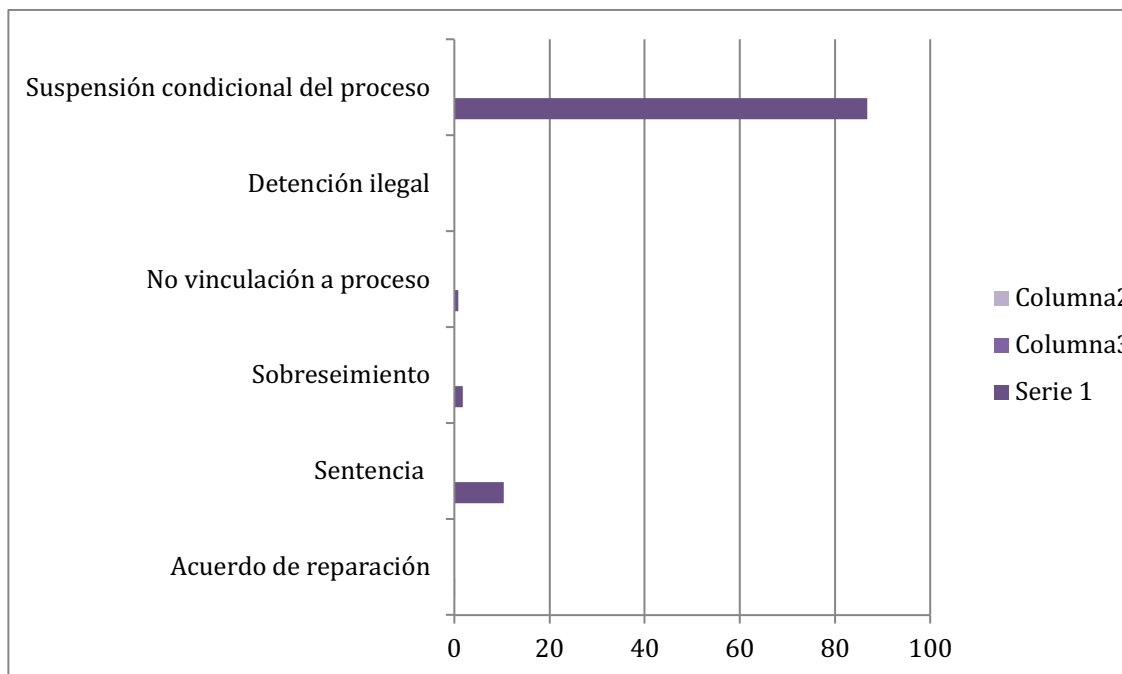
No vinculación a proceso	8	0.77
Detención ilegal	1	0.09
Suspensión condicional del proceso	892	86.68
Total	1029	

Fuente: elaboración propia, con datos del Poder Judicial del Estado de Coahuila, a través de solicitud de información.

Gráfica XX

Expedientes concluidos en el Distrito Judicial de Saltillo (enero 2015-2020)

medidas cautelares que se hubieran dictado (Artículo 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales). El sobreseimiento procederá cuando: el hecho no se cometió; el hecho cometido no constituye delito; Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado; el imputado este exento de responsabilidad penal; agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación; se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley; una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso; el hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado; muerte del imputado; o en los demás casos en lo que disponga la ley (artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales).



Fuente: elaboración propia, con datos del Poder Judicial del Estado de Coahuila, a través de solicitud de información.

Por otro lado, en el distrito de Monclova, durante el mismo periodo, solamente se dictaron tres sentencias, y se emitió auto de suspensión condicional del proceso en 131 casos. Llama la atención los casos que se encuentran activos en la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA), que son las oficinas encargadas de vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares que hayan sido impuestas mediante resolución judicial⁴⁵, aunque de la información proporcionada por el PJEC, no se detalla cuál fue la medida cautelar declarada y el estatus de seguimiento en el que se encuentra.

Tabla XX

Expedientes registrados en el Juzgado de Primera instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio Oral con residencia en Monclova (2015 – 2020).

⁴⁵ Artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

Estatus del expediente	N° casos en Monclova	Medida de seguimiento
Suspensión condicional al proceso	131	UMECA (131)
Sobreseída en trámite	34	No aplica
Sin formular imputación	22	No aplica
Sustraído	12	No aplica
Sentencia	3	UMECA (2)
Intermedia⁴⁶	11	UMECA (11)
Plazo de investigación	11	UMECA (11)
Orden de aprehensión⁴⁷	7	No aplica
No vinculación a proceso⁴⁸	2	No aplica
Detención ilegal	1	No aplica
Duplicidad	1	No aplica
Total	234	

⁴⁶ Artículo 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Objeto de la etapa intermedia. La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

⁴⁷ Se refiere a la orden emitida por el Juez de Control en contra, una vez que el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado de una persona cuando.

⁴⁸ Artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Auto de no vinculación a proceso. En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, el Juez de control dictará un auto de no vinculación del imputado a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata del imputado, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado. El auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

Fuente: elaboración propia, con datos del Poder Judicial del Estado de Coahuila, a través de solicitud de información.

A través de los periódicos de mayor circulación y publicaciones en redes sociales fue posible identificar algunos casos que confirman la preocupante situación de peligro en la que viven las mujeres en el estado de Coahuila. De los 236 registros de noticias obtenidos, relacionados con violencia contra las mujeres en la entidad, 161 corresponden solamente a violencia familiar y/o de pareja, lo que representa el 68% de las notas periodísticas durante el periodo 2016 - 2021 en las diferentes regiones del estado.

Destacan de dichas notas diversos elementos. En primer lugar, la gran mayoría de los casos registrados colocan a la pareja y/o ex pareja como el principal agresor, aunque se registraron algunos casos en los que el hijo agredió a su madre. Sin embargo, la mayor revelación de las noticias fue respecto de las razones que dan pie a la violencia familiar y/o de pareja, y a las maneras de materializar dicha violencia.

Sobresalen entre las causas, los celos, las supuestas infidelidades de las mujeres⁴⁹ y el abandono o terminación de la relación sentimental por iniciativa de ellas. Llama la atención que la desobediencia por parte de ellas a sus parejas⁵⁰, es la causa más recurrente de violencia familiar y/o de pareja, incluyendo aquellos casos en que se desobedecen a estereotipos de género, como el de mujer - madre⁵¹. Así mismo, si bien en muchas de las ocasiones precede a la violencia, un conflicto, pleito o discusión entre ambos, son los hombres quienes terminan ejerciendo en su gran mayoría violencia física (golpes, azotes, patadas, mordeduras, incendios, intentos de asesinato hasta llegar a cometer feminicidio⁵²), casi siempre encontrándose en estado de ebriedad, contra las mujeres que son sus parejas actuales o anteriores.

2. *Violencia sexual*

⁴⁹ E.F.C (2021): "Cegado por los celos lesiona a su pareja con desarmador" en Contra Punto Noticias, Piedras Negras, Disponible en: <https://www.contrapunto.red/cegado-por-los-celos-lesiona-a-su-pareja-con-desarmador/> (consultado el día 26 de julio de 2021)

⁵⁰ Erika Gonzalez (2021): "Golpea a su esposa en Monclova" en Periodico El Tiempo de Monclova. Disponible en <https://eltiempomonclova.mx/noticia/2021/golpea-a-su-esposa-en-monclova.html> [Consultado el día 28 de julio de 2021]

⁵¹ Brenda Reboloso (2020): "Se le cae bebé y marido la golpea" en Periodico La Voz, Monclova. Disponible en <https://periodicolavoz.com.mx/seguridad/se-le-cae-el-bebe-y-marido-la-golpea/147730> [Consultado el día 27 de julio de 2021]

⁵² Brenda Reboloso (2020): "Mata a su mujer y vive con el cadáver" en Periodico La Voz, Monclova. Disponible en <https://periodicolavoz.com.mx/coahuila/monclova/mata-a-su-mujer-y-vive-con-el-cadaver/151802> [Consultado el día 27 de julio de 2021]

La violencia sexual es una de las manifestaciones más imponentes del poder patriarcal. Kate Millet ha señalado que el dominio sexual es tal vez la ideología más profundamente arraigada en nuestra cultura, por cristalizar en ella el concepto más elemental de poder (Millet, 1970: 69-70), puesto que el dominio masculino, es patriarcal (Mckinnon, 1987). Así, la dimensión sexual de las mujeres se convierte en arma, fuente y origen de su propia subordinación al poder masculino, de acuerdo con el cual se privilegian el derecho y las garantías del victimario sobre el derecho y las garantías de las víctimas (Mckinnon, 1993).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará) señala en su artículo 2, que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, psicológica y sexual, que a su vez comprende la violación, abuso sexual, acoso sexual, secuestro, entre otras conductas⁵³.

La violencia sexual es uno de los atentados más profundos a la dignidad de las mujeres, porque trasciende al elemento más privado como es la sexualidad. En ese sentido, ha sido definida por la Corte IDH como aquella que se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno⁵⁴. Además, también ha señalado la Corte IDH, que una violación sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de una persona, supone una intromisión en su vida sexual, anulando su derecho a tomar libremente las decisiones personales e íntimas.

En México, la violencia sexual encuentra su prohibición entre otros ordenamientos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) entendida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto⁵⁵.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (LAMVLVEC) especifica conductas definiéndola como todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer

⁵³ OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres (Convención de Belém do Pará) (1994), Belém do Pará, Brasil, septiembre, publicada en el DOF el 19 de enero de 1999, artículo 2

⁵⁴ Corte IDH, caso *Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, 2006.

⁵⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 febrero 2007, artículo 6 fracción V

mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación de la persona agresora con la víctima en cualquier ámbito⁵⁶.

Reconociendo que la violencia sexual abarca una gran cantidad de conductas sexuales que constituyen violencia de género contra las mujeres, para efectos de este informe y utilizando como base la clasificación del Secretariado Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Pública, se presentarán datos que reflejen la realidad en algunas conductas: abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación equiparada, violencia sexual en el transporte y espacios públicos, violencia sexual en el sector educativo, violencia sexual en el ámbito laboral.

1) Abuso sexual

Un tipo de violencia sexual es el *abuso sexual*, establecido en el Código Penal Federal en su artículo 260 así como en la LAMVLV; entendiéndose a este delito como todo acto erótico que se ejecute en una persona, o que se le haga ejecutar, sin el propósito de llegar a la cópula y sin el consentimiento de dicha persona, de cualquier sexo y que sea mayor de quince años de edad⁵⁷.

El abuso sexual se presenta como uno de los delitos sexuales con más incidencia. Derivado de la información arrojada por el SESNSP, los casos de abuso sexual presentados en cada una de las regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza del 2016 a la fecha, son los siguientes:

Tabla XX

Delito de abuso sexual en carpetas de investigación (2016-2021)

Abuso Sexual							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Total de casos a nivel Estatal	432	490	574	559	522	286	2836
Región Norte	80	141	145	152	139	72	729
Región Carbonífera	34	29	48	36	44	15	206
Región Centro	98	67	103	100	97	47	512

⁵⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 8 marzo 2016, artículo 8 fracción V.

⁵⁷ Contemplado a su vez, en el artículo 226 del Código Penal de Coahuila.

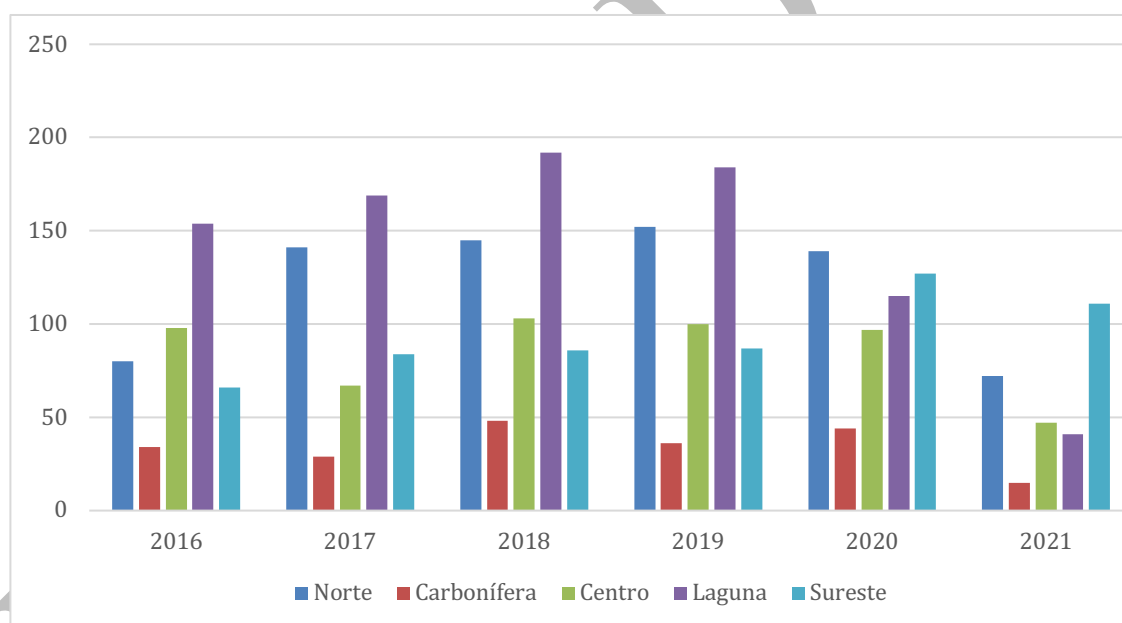
Región Laguna	154	169	192	184	115	41	855
Región Sureste	66	84	86	87	127	111	561

Fuente: elaboración propia, a partir de la información obtenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

A partir de los números arrojados en la tabla precedente, se puede concluir que el número de casos totales en el Estado de Coahuila ha tenido un aumento considerable si se comparan las cifras del 2016 al año actual; sin embargo la cifra más alta tiene lugar en el año 2018, teniendo un declive en el año siguiente de 15 casos anuales y posteriormente, en el 2020 de 52 casos menos.

Gráfica XX

Delito de abuso sexual en carpetas de investigación (2016 – 2021)



Fuente: elaboración propia, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

A partir de la gráfica anterior, se obtiene que la región Laguna ocupó el primer lugar de manera consecutiva desde 2016 y hasta 2019. Para el año 2020, y 2021, cedió su lugar a la región sureste. Además, la región laguna presenta las mayores cifras en total durante todo el periodo (2016 – 2021), teniendo un registro de 855 casos, seguido de la región Norte con 729 casos, posteriormente la región Sureste

registrando 561 casos, después la región Centro con un total de 512 casos, y por último, la región Carbonífera presentando 206 casos.

Los cinco municipios con mayor incidencia delictiva respecto del delito de abuso sexual son Torreón, seguido de Saltillo, Acuña, Monclova y Piedras Negras. En total, estos municipios, con 2054 casos, representan el 72.3% del total de los delitos respecto de abuso sexual, registrados en carpetas de investigación en la entidad.

Tabla XX

Municipios con mayor incidencia delictiva respecto de la violencia familiar en Coahuila (2016-2021)

Municipio	Cantidad de delitos registrados	Porcentaje sobre el total de delitos
Saltillo	497	17.5%
Torreón	607	21.4%
Acuña	378	13.3%
Monclova	304	10.7%
Piedras Negras	268	9.4%

Fuente: elaboración propia, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por otro lado, llama la atención que de acuerdo con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, casi la mitad de los delitos reportados, la afectación se dirige a menores de quince años de edad, y alrededor del 20% se realizan en persona incapaz. De los 935 delitos reportados como abuso sexual, 206 se manifestaron en persona incapaz y 445 casos en personas menores de quince años de edad.

Durante el periodo analizado, la totalidad de los expedientes judicializados corresponden al distrito judicial de Saltillo. En ese sentido, llama la atención que de las 88 carpetas de abuso sexual que se presentaron, 79 tienen estatus de concluido, frente a 9 expedientes que se encuentran suspendidos. De los expedientes concluidos, el 95% se ha concluido mediante la figura de Suspensión Condicional del Proceso.

Tabla XX

Expedientes registrados en el Juzgado de Primera instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio Oral con residencia en Saltillo (2015 – 2020).

Estatus del expediente	Nº casos en Saltillo
Suspensión condicional al proceso	75
Sobreseída en trámite	1
Sentencia condenatoria	2
No vinculación a proceso ⁵⁸	1
Total	79

Fuente: elaboración propia, con datos del Poder Judicial del Estado de Coahuila, a través de solicitud de información.

a) Acoso sexual

El *acoso sexual*, es otro de los tipos de esta violencia tipificado como delito, en virtud del artículo 236 fracción 1 del Código Penal de Coahuila, que se actualiza para quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona, o bien, realice conductas de naturaleza sexual indeseable para quien las reciba, ya sea de forma directa o a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o cualquier otra forma que cause daño o sufrimiento psicológico y lesione su dignidad y coloque a la víctima en un estado de indefensión o riesgo⁵⁹.

⁵⁸ Artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Auto de no vinculación a proceso. En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, el Juez de control dictará un auto de no vinculación del imputado a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata del imputado, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado. El auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

⁵⁹ Ivi, artículo 236.

Más de 1000 mujeres han vivido episodios de violencia sexual desde 2016 a la fecha. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo de la Las cifras desagregadas por región y año en virtud de la información obtenida por el SESNSP son las siguientes:

Tabla XX

Delito de acoso sexual en carpetas de investigación (2016-2021).

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TO Al
Total de casos a nivel Estatal	137	155	201	194	238	141	1066
Región Norte	18	37	45	34	40	18	192
Región Carbonífera	7	16	6	14	14	10	67
Región Centro	28	15	18	16	28	8	113
Región Laguna	48	45	91	80	92	50	406
Región Sureste	36	42	41	50	64	55	288

Fuente: elaboración propia, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 31 de mayo de 2021.

La región con más casos de acoso sexual es la Laguna con 406 casos en total, seguida de la región Sureste con 288 casos, posteriormente la región norte con 192 casos, después la región Centro con 113 casos y finalmente, la región Carbonífera con un total de 67 casos del 2016 a la fecha. Llama la atención que la región laguna nuevamente se coloca como primer lugar consecutivo desde 2019 y hasta 2020. En el año 2021, la región Sureste se coloca ligeramente por encima, hasta el momento.

Los cinco municipios con mayor incidencia delictiva respecto del delito de acoso sexual son Torreón, seguido de Saltillo, Acuña, Piedras Negras y Monclova. En total, estos municipios, con 1066 casos, representan el 80.3% del total de los delitos respecto de acoso sexual, registrados en carpetas de investigación en la entidad.

Tabla XX

Municipios con mayor incidencia delictiva respecto del acoso sexual en Coahuila (2016-2021)

Municipio	Cantidad de delitos registrados	Porcentaje sobre el total de delitos
Torreón	368	34.5%
Saltillo	265	24.8%
Acuña	90	8.4%
Piedras Negras	74	6.9%
Monclova	61	5.7%

Fuente: elaboración propia, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

b) hostigamiento sexual

Se trata de una violencia, producto de un fenómeno social, que afecta en mayor medida a las mujeres, quienes al ingresar a un espacio tradicionalmente asignado a los hombres y romper con esa ideología de que la mujer pertenece a la casa, es que debe enfrentar una serie de actos de poder, resistencia y amenazas (Silva Solís 2008: 4). Sumado a lo anterior, esta violencia se caracteriza por presentarse en una relación jerárquica, por ello es por lo que es en los centros de trabajo y/o educativos en dónde ha quedado mayormente demostrado la presencia de esta.

El *hostigamiento sexual*⁶⁰ se define, según el Código Penal de Coahuila como toda conducta verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y que cause daño o sufrimiento psicológico y lesione su dignidad o coloque a la víctima en un estado de indefensión o riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Es importante enfatizar que a diferencia de las conductas que hemos analizado previamente, este delito se caracteriza por la existencia de un ejercicio de poder en

⁶⁰ artículo 259 Bi del Código Penal Federal y en el artículo 236 fracción 2 del Código Penal de Coahuila.